

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Vol. XXIV, No. 265

Julio, 1950

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Bulas de erección de la Prelatura de Davao.—Ejecución de las Bulas	437
Sagrada Congregación Consistorial. —Nombramiento de Administrador de la Prelatura de Davao	441
Sagrada Congregación de Estudios. —Carta de gratitud al Seminario Central	442
CURIA DIOCESANA.— Manila. —Dos circulares sobre la Prensa Católica	244
Cebú. —Decreto sobre el Retiro Mensual y las Conferencias Morales.....	447
Lingayen. —Circular sobre el viaje del Sr. Obispo a Roma	450

PARTE DOCTRINAL

Sección Litúrgica. —Radiación de la Misa	453
Sección Canónica. —Fundación de Congregaciones Religiosas en Misiones	456
Sección Homilética. —I. Décimo Mandamiento.—II. El Pecado en general.—III. Clasificación del Pecado.—IV. Castigo del Pecado.—V. Remedio contra las tentaciones al Pecado	466
Sección de Casos y Consultas. —I. Interrupción de la Misa.—II. Sobre el empleo de una limosna.—III. Estipendio de la Misa.—IV. Validez de un Matrimonio.—V. Matrimonio de un bautizado en la secta de Aglipay.—VI. Abuso de la potestad o del oficio eclesiástico	476
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía.—Necrología	486

Moscatel para Consagrar

MOMPO

(IMPORTADO DE ESPAÑA)



EN BARRILES DE
100 LITROS



EN CAJAS DE 12 BOTS.
DE 3/4 LITRO



EN BOT. DE
3/4 LITRO

“Recomendamos el vino MOMPO como perfectamente idóneo para el Santo Sacrificio de la Misa.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

(Firmado) + Marcelino Olaechea
Arzobispo de Valencia
(España)”

“By these letters we wish to make it known to all our Clergy that we feel justified in recommending the Mass Wine elaborated in Madrid and Valencia by the firm HIJO DE J. ANTONIO MOMPO. Our principal reason for this recommendation is the letter of His Excellency the Most Rev. Marcelino Olaechea, Archbishop of Valencia (Spain) in which the Archbishop vouches for the quality of the wine as worthy for the celebration of the Holy Sacrifice.

Given in Manila on January 28, 1949.

(Signed) + M. J. O'Doherty
Archbishop of Manila”

Unicos Importadores:

TABACALERA

212 Marqués de Comillas

Tel. 3-22-91

LUMBER—CONSTRUCTION AND FURNITURE



Globo de Oro. 801-817 Quiapo. Manila. I. F.

SAMPEDRO BUILDING
COVADONGA BOX FACTORY

Dirección Cablegráfica
"LAGARIAN"
Tel. 3-26-29—P. O. Box 754

"LAGARIAN—Branch"
Sampedro Lumber Co.
Baguio

Manuel Sabater Optical

OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

No se olviden. Manuel Sabater Optical actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307, Manila, Tel. 2-82-09.



COLEGIO DE JESUS-MARIA

Dirigido por MM. Dominicas

Courses Offered

**KINDERGARTEN
ELEMENTARY**

**HIGH SCHOOL
SECRETARIAL COURSE
(Collegiate)**

Has service for Externs—Boarders—Half-Boarders—Externs.

CORTESIA

de

Trabajos Artísticos en Hierro

54 Escolta, Manila

FRANCISCO ORTIGAS, Jr.

RAFAEL ORTIGAS

JOAQUIN RAMIREZ

RAMIREZ & ORTIGAS

ABOGADOS

300 Filipinas Bldg.,

Plaza Moraga, Manila

Tel. 2-61-88

LA O & FERIA

Attorneys-At-Law

GABRIEL LA O Y JOSE FERIA

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila

ARTURO L. QUINTOS

Skin and scalp specialist
Professor at Univ. of Santo Tomas

342 España Blvd. (facing U.S.T.)

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial
Interdiocesano,
mensual,
editado
por la Universidad
de Santo Tomás,
Manila,
Islas Filipinas.



"Entered
as Second Class Matter
in the Manila Post Office
on June 21, 1946".

Director:
R.P. J. ORTEGA, O.P.
Administrador:
R.P. A. GARCÍA, O.P.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

BULAS DE ERECCION DE LA PRELATURA DE DAVAO

PIUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Satius haud dubie animarum regimini consulitur, si nimis amplum cuiusvis dioecesis territorium dividatur et nova exinde dioecesis erigatur, alteri vigilanti concedenda Pastori. Quo motus consilio, venerabilis Frater Aloisius dei Rosario, hodiernus Episcopus Zamboangensis, ab Apostolica Sede postulavit ut a latissimo suae dioecesis territorio civilis provincia vulgo Davao, seiungatur, in Praelaturam Nullius constituenda. Nos vero, praehabito favorabili voto venerabilis Fratris Aegidii Vagnozzi, Archiepiscopi Titularis Myrensis et in Insulis Philippinis Delegati Apostolici, pro certo habentes hoc ad fidelium bonum et christianae religionis augmentum cesserum, de venerabilium Fratrum Nostrorum S.E.R. Cardinalium, Consistorialibus Negotiis praepositorum, consilio, praecibus annuendum

censuimus. Suppleto igitur quatenus opus sit, quorum intersit vel eorum qui sua interesse praesumant consensu, omnibus mature perpensis ac certa scientia, apostolicae potestatis plenitudine, a praefata dioecesi Zamboangensi totum territorium seiungimus, quod infra provinciae civilis Davao fines continetur, ac novam in eodem territorio Praelaturam Nullius erigimus et constituimus, cui nomen erit Davaensis. Sedem autem novae istius Praelaturae in urbe Davao statuimus et paroecialem ecclesiam, Deo in honorem divi Petri Apostolorum Principis dicatam, ibi exstantem ad praelatitiae ecclesiae gradum et dignitatem evehimus, cum omnibus iuribus et privilegiis, quae ad praelatitias eiusmodi sedes et ecclesias spectare dignoscuntur. Novam insuper hanc Praelaturam Nullius Davaensem suffraganeam constituimus metropolitanae Ecclesiae Nominis Jesu seu Caebuanae, eiusque Praelatum metropolitico iuri subiicimus Archiepiscopi pro tempore Nominis Jesu seu Caebuani. Praelatis autem Ordinariis eiusdem Praelaturae omnia tribuimus iura, honores, privilegia et gratias una cum adnexis oneribus et obligationibus, quae ad iuris tramitem ad eos pertinent. Quod vero ad Praelaturae regimen, administrationem, ad Vicarii Capitularis, sede vacante electionem, ad clericorum et fidelium iura et onera aliaque id genus attinet, rite servari iubemus quae sacri canones praescribunt. Quod autem clerum peculiariter spectat, statuimus ut, simul ac hae Litterae Nostrae ad executionem demandatae fuerint, eo ipso clerici Ecclesiae illi censeantur adscripti, in cuius territorio legitime degunt. Mandamus denique ut documenta et acta, quae novam hanc praelaturam respiciunt, ad huius Curiam in archivo diligenter adservanda, a dioecesis Zamboangensis Cancellaria quamprimum transmittantur. Ad quae omnia uti supra disposita et constituta in executionem mandanda, quem supra memoravimus Delegatum Apostolicum in Insulis Philippinis deputamus, vel eum qui in executionis actu Delegationi Apostolicae praeerit, eidemque necessarias et opportunas tribuimus facultates etiam subdelegandi, ad effectum de quo agitur, quemlibet virum in ecclesiastica dignitate constitutum, et ipsi onus imponimus ad S. Congregationem Consistorialem, cum primum fas erit, peractae executionis actorum exemplar authenticum transmittendi. Praesentes autem Litteras et in eis contenta quaecumque, etiam ex eo quod quilibet quorum intersit, vel qui sua interesse praesumant, etiamsi specifica et individua mentione digni sint, auditi non fuerint, vel praemissis non consenserint, nullo unquam tempore de subreptionis vel obreptionis aut nullitatis vitio, seu intentionis Nostrae, vel quolibet alio, licet substantiali

et inexcogitato, defectu notari, impugnari, vel in contraversiam vocari posse, sed eas, tamquam ex certa scientia ac potestatis plenitudine factas et emanatas, perpetuo validas existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, atque ab omnibus ad quos spectat inviolabiliter observari debere, et si secus super his a quocumque, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter contigerit attentari, irritum prorsus et inane esse ac fore volumus et decernimus, non obstantibus, quatenus opus sit regulis in synodalibus, provincialibus, generalibus universalibusque Conciliis editis, generalibus vel specialibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis et quibusvis aliis Romanorum Pontificum, Praedecessorum Nostrorum, dispositionibus ceterisque contrariis, etiam speciali mentione dignis, quibus omnibus per praesentes derogamus. Volumus denique ut harum Litterarum transumptis, vel excerptis etiam impressis, manu tamen alicuius Notarii publici subscriptis, ac sigillo viri in ecclesiastica dignitate vel officio constituti munitis, eadem prorsus tribuatur fides, quae praesentibus Litteris tribueretur, si ipsaemet exhibitae vel ostensae forent. Nemini autem hanc paginam dismenbrationis, erectionis, constitutionis, concessionis, subiectionis, statuti, mandati, delegationis, derogationis et voluntatis Nostrae infringere vel ei contraire liceat. Si quis vero id ausu temerario attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursum.

Datum Romae apud S. Petrum, anno Domini millesimo nongentesimo quadragesimo nono, die decima septima Decembris mensis, Pontificatus Nostri anno undecimo.

Pro S.R.E. Cancellario
F. Card. MARCHETTI-SELVAGGIANI
S. Collegii Decanus

A. J. Card. PIAZZA,
E.pus Sabinen. et Mandelen,
S. C. Consistorialis Secretarius

ALFRIDUS LIBERATI,
Canc. Apost. Adjutor a Studiis

VINCENTIUS BIANCHI-CAGLIESI,
Proton. Apost.
LUDOVICUS KAAS,
Proton. Apost.

“Expedita”
die octava mensis Februarii
anno “undecimo”

ALFRIDUS MARINI, *Plumbator*

AEGIDIUS VAGNOZZI
DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA
ARCHIEPISCOPUS TITULARIS MYRENSIS
AC IN PHILIPPINIS INSULIS
DELEGATUS APOSTOLICUS

D E C R E T U M

N. 2754/50

Litteris Apostolicis sub plumbo datis die decima septima mensis Decembris, anno millesimo nongentesimo quadragésimo nono, et ab Apostolica Cancellaria die octava mensis Februarii anno millesimo nongentesimo quinquagesimo expeditis, Sanctissimus Dominus Noster Pius Divina Providentia Papa XII, Exc.mi D.ni Alpisi del Rosario, Episcopi Zamboangensis precibus permotus, ac Nostro praehabito favorabili voto, a dioecesi Zamboangensi totum territorium, quod intra provinciae civilis Davao fines continetur, sejunxit, ac novam in eodem territorio Praelaturam nullius Davaensem constituit, cui nomen erit Davaensis; Nobis insuper commisit ut eorum omnium quae ad erectionem ejusdem Praelaturae requiruntur, exsecutio rite perficeretur.

Qua igitur usi potestate, novam e dioecesi Zamboangensi Praelaturam nullius Davaensem erectam declaramus, atque singulis innixi ex iisdem Litteris praescriptionibus, haec decernimus quae sequuntur: ut

1) Sedes novae istius Praelaturae in urbe Davao statuatur, et ibidem extans paroecialis ecclesia Sancto Petro Apostolo dicata ad praelatitiae gradum ac dignitatem evehatur;

2) Praelatura Davaensis suffraganea constituatur metropolitanae Ecclesiae Cebuanae;

3) Praelatis Ordinariis ejusdem Praelaturae omnia tribuantur jura, honores, privilegia et gratiae una cum adnexis oneribus et obligationibus, quae ad juris tramitem ad eos pertinent;

4) Quod attinet ad Praelaturae regimen, administrationem, ad Vicarii Capitularis, sede vacante, electionem, ad clericorum et fidelium jura et onera aliaque id genus, rite serventur quae sacri canones praescribunt;

5) Dato praesenti exsecutionis Decreto, eo ipso clerici Ecclesiae illi censeantur adscripti, in cuius territorio legitime degunt.

Mandamus denique ut documenta et acta quae novam hanc Praelaturam respiciunt a dioeceseos Zamboangensis Cancellaria quamprimum transmittantur ad praefatae Praelaturae Curiam in cuius Archivo deinceps erunt diligenter asservanda.

Datum Manilae, ex Aedibus Delegationis Apostolicae, die 11 mensis Aprilis, anno MCML.

† AEGIDIUS VAGNOZZI,
Archiepiscopus Myrensis,
Delegatus Apostolicus

S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS

256/50

D A V A E N S I S

Administrationis Apostolicae

D E C R E T U M

Ad consulendum administrationi Praelaturae *Nullius* Davaensis, nuper erectae, SS.mus Dominus Noster PIUS Div. Prov. PP XII, de consilio Emrum Patrum Cardinalium Negotiis Consistorialibus praepositorum, praesenti Consistoriali Decreto nominat ac constituit R. D. Josephum Clovis Thibault, e Societate pro Missionibus exteris Provinciae Quebecensis, Administratorem Apostolicum, ad nutum S. Sedis, memoratae Praelaturae *Nullius* Davaensis cum omnibus iuribus, facultatibus et officiis quae huic muneris sunt propria. Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, ex Aedibus S. C. Consistorialis, die 12 Aprilis 1950.

(ADEODATO CARD. PIAZZA)
E.pus Sabinen. et Mandilen., *Secr.*

JOSEPHUS FERRETTO, *Subst.*

SACRA CONGREGATIO DE SEMINARIIS ET STUDIORUM
UNIVERSITATIBUS

Prot. Núm. 233/50

Roma, 8 febbraio 1950

Rev.mo Padre,

La ringraziamo vivamente della cortese lettera con la quale ha trasmesso a questa Sacra Congregazione il bello e interessante Annuario "The 1949 Benavides", insieme alla lettera, che abbiamo tanto gradita, del Rev.mo Padre Juan Ylla, Rettore del Seminario Centrale di Manila.

Abbiamo sfogliato con vivo compiacimento il ricco ed artistico volume, ed abbiamo osservato con piacere che è stato compilato con molto buon gusto dagli alunni del Pontificio Seminario annesso alla gloriosa Università di San Tommaso. Possano questi cari giovani tenere sempre presente la luminosa figura dello insigne apostolo della loro terra Miguel de Benavides, uno di quei figli di San Domenico che sono stati i padri e gli educatori del popolo filippino!

Preghiamo la P.V.R.ma di volere trasmettere i nostri sinceri ringraziamenti e rallegramenti al M.Rev. Padre Ylla, del quale abbiamo molto apprezzato l'omaggio e le nobili espressioni con cui lo ha accompagnato.

Con sensi di particolare stima e di distinto ossequio, ben di cuore mi riaffermo,

della P.V.R.ma
dev.mo in G.C.

(Sgd.) Card. PIZZARDO

Rev.mo Padre
P. PAOLO A. SKEHAN, O.P.
Procuratore Generale
— R O M A —

Vall.

CASA GENERALIZIA
DELL'ORDINE
DEI FRATRI PREDICATORI

Roma, April 27, 1950
Convento S. Sabina (Aventino)

The Very Reverend
JUAN YLLA, O.P.
Rector of the Central Seminary of Manila
University of Santo Tomas
Manila, Philippine Islands.

Dear Father Rector:

On reaching Rome a few days ago after the round-the-world trip with the Master General, I found the enclosed letter from the Sacred Congregation of Seminaries and Universities awaiting me. I am sure you will be pleased to have it, as it expresses the high appreciation of Cardinal Pizzardo and his esteem for your Institution.

At the same time, I take this opportunity of expressing my own gratitude for the cordial reception and many courtesies extended me and I ask you to convey my good wishes to your excellent seminarians.

Fraternally in St. Dominic,

(Sgd.) PAUL A. SKEHAN, O.P.
Procurator General

Curia Diocesana

ARZOBISPADO DE MANILA

CIRCULARES SOBRE LA PRENSA CATÓLICA

I

Mayo 9, 1950

Muy Rev. y amado P. Vicario:

En la junta que tuvimos en nuestra residencia (Villa de San Miguel) en relación con la prensa católica, que dada su trascendencia actual, es tan necesaria para el individuo, la familia y la sociedad, en tales proporciones que en lo religioso-social es la alternativa de vida si se impulsa y se conserva y es sentencia de fracaso y ruina si se le suprime, me permito recordarle que es ya llegado el tiempo de acción, llegados los días de organizarnos para una efectiva campaña.

Para la Archidiócesis de Manila por circunstancias imperativas de carácter nacional, hemos de mejorar y propulsar *The Sentinel*, semanario católico en inglés, para la generalidad que habla este lenguaje, y por idénticos motivos, hemos de sostener igualmente *Filipinas* para la masa que no habla sino el dialecto tagalo. Necesitamos de un portavoz que exponga nuestros principios religiosos, idealismos sociales y derechos constitucionales ante el público y ante la opinión pública. Necesitamos de un medio de información para estrechar la unión—base única de nuestra fuerza; un medio de defensa para nuestros más caros intereses como ciudadanos católicos. Ante esta necesidad, no disponiendo de medio de defensiva y de ofensiva de mayores proporciones, trabajemos por mantener con decisión lo que al presente tenemos, siempre con empeño de mejorarlo cuanto antes posible.

A este fin, constituimos a los M. RR. PP. Vicarios Foráneos, Promotores y Directores de la campaña por la Prensa Católica en sus respectivos distritos, encomendándoles los deberes de:

1. Nombrar un sacerdote del distrito para que promueva la campaña en favor de las dos referidas publicaciones a razón de ₱5.00 por un año de suscripción a *The Sentinel* y ₱5.00 a *Filipinas*.

2. Distribuir cuota de suscripciones a las Parroquias y a colegios, escuelas y asociaciones existentes en las mis-

mas. Las unidades de la Acción Católica y la Legión de María y demás asociaciones parroquiales deben ayudar en esta campaña.

3. Presentar antes del 15 de Junio 1950, al Arzobispo de Manila la lista de suscripciones que se hayan conseguido indicando claramente la dirección postal (address) de cada suscriptor o la forma en que se quiera distribuir, para que la administración desde Manila pueda rendir servicio eficiente. A la lista acompañará el pago correspondiente de suscripciones.

4. Presentar sugerencias y peticiones que crea necesarios.

De todo corazón damos a V.R. las más debidas gracias y pedimos al Señor corone con éxito sus trabajos.

Afmo. Prelado,
 † GABRIEL M. REYES
Arzobispo de Manila

N. B.—La cuota para toda esa Vicaria de V. R. es de..... suscripciones.

II

A LOS MUY REVERENDOS VICARIOS FORANEOS, CURAS PARROCOS Y SACERDOTES DE LA ARCHIDIOCESIS DE MANILA

Muy Reverendos Padres:

Por razón de nuestro ministerio sacerdotal, y de un modo especial por la cura de almas para los que somos Pastores, nos hallamos en la vanguardia de la milicia de Cristo. En nuestro dilatado campo de acción, la prensa católica reclama especial atención y generoso sacrificio, no solo por ser un medio de instrucción para difundir las verdades de la fe y de la moral cristiana, combatiendo así la ignorancia religiosa, sino también por ser un medio de defensa de nuestros derechos y caros intereses de ciudadanos católicos. Los adversarios de nuestra Fé Católica se valen igualmente de la prensa para propagar el error y la mentira y causar desintegración en nuestras propias filas.

Los Sres. Obispos y Ordinarios de Filipinas en sus conferencias de este año, acordaron que se mejorara THE SEN-

TINEL, semanario en inglés y se continuará su publicación, poniéndolo a cargo del Comité Episcopal de la Prensa Católica (CWO).

Para la generalidad de los fieles que hablan tagalog, se ha convenido en la Junta de PP. Consultores y Vicarios Foráneos de esta Archidiócesis de Manila, mejorar y sostener igualmente la revista FILIPINAS, que VV. ya conocen.

Por la presente se pide el apoyo, el celo y el sacrificio de todos, para el sostenimiento y difusión de ambas publicaciones.

La suscripción anual de THE SENTINEL es de ₱5.00 e igual precio es la de FILIPINAS. La suscripción de una u otra es independiente.

La campaña para solicitar suscripciones comenzará desde el Junio próximo.

Para esta campaña constituyo y nombro por la presente, Promotor nato de la Prensa Católica a cada Rev. Cura Párroco en su parroquia propia y al Rev. Coadjutor o Coadjutores que tuviere, auxiliares suyos. Los Muy Reverendos Vicarios Foráneos han sido nombrados Promotores igualmente dentro de sus respectivos distritos Vicariales. Encargados de promover y asegurar las actividades de la campaña, designarán las cuotas de suscripciones de cada parroquia y darán oportunas instrucciones a los RR. Curas Párrocos según las circunstancias de cada parroquia. Al mismo Vicario Foráneo correspondiente se entregarán la lista y el precio de las suscripciones.

Es nuestra voluntad el que las Asociaciones piadosas, las unidades de la Acción Católica y de la Legión de María, y demás organizaciones civico-religiosas existentes en cada parroquia, cooperen vivamente.

Pidiendo al Señor toda suerte de bendiciones para todos Vdes. y los que han de coadyuvar en esta obra, les damos nuestra paternal bendición.

Afmo. Prelado,

† GABRIEL M. REYES, D.D.
Arzobispo de Manila

12 de Mayo 1950.

ARCHIDIÓCESIS DE CEBÚ

D E C R E T O

(Decreto No. 3)

Nos Dr. D. Julio Rosales y Ras, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Cebú.

Al Venerable Clero de nuestra Archidiócesis, salud en el Señor:

Deseando contribuir en cuanto esté de nuestra parte a lo que el vigente Código de Derecho Canónico sienta como principio fundamental, (Libro segundo, parte primera *De Clericis*, título tercero,) que “los clérigos deben llevar una vida interior y exterior más santa que los seglares y sobresalir como modelos de virtud y buenas obras,” oído el parecer de nuestros Consultores Diocesanos, hemos creído oportuno establecer en todos y cada uno de los vicariatos foráneos de esta nuestra amada Archidiócesis la práctica, tan saludable y recomendada por los Papas Pío X y Pío XI, del retiro mensual para los sacerdotes adscritos a las parroquias.

“Complemento de los Ejercicios anuales es el retiro mensual, cuyos fines son: examinar el estado de nuestra alma, viendo si adelantamos o atrasamos en el camino de la perfección sacerdotal; repasar y renovar los propósitos formados en los Ejercicios Espirituales; y, finalmente prepararnos para una buena muerte” (Pío X: *Exhortatio ad Clerum*).

“Además (de los Ejercicios) destinad un día cada mes a un retiro especial, como ha sido siempre la costumbre de los sacerdotes piadosos” (Pío XI: *Ad catholici sacerdotii*).

Normalizado asimismo el estado de cosas en esta Archidiócesis, creemos llegado el tiempo de poner en vigor lo preceptuado en el mismo Código de Derecho Canónico sobre las Conferencias Litúrgico-morales: “En la capital de la Diócesis y en cada uno de los vicariatos foráneos se han de celebrar con frecuencia durante el año, en los días que el Ordinario local tuviere a bien señalar, las reuniones llamadas colaciones o conferencias sobre materias de moral y liturgia; a las cuales pueden añadirse otros ejercicios que el Ordinario juzgare oportunos para promover la ciencia y piedad de los clérigos (C. 131).

En virtud pues de nuestra potestad ordinaria, venimos en decretar y por el presente decretamos:

I. Queda establecida en esta Archidiócesis del Santísimo nombre de Jesús, de Cebú la práctica del "Retiro sacerdotal" que ha de celebrarse cada mes, a partir del próximo mes de Mayo, y de la siguiente manera:

1) Corresponde determinar el día a quien pasará aviso del mismo y del lugar de la reunión a

2) Al Retiro asistirá un sacerdote de alguna de las Comunidades de Cebú, como ya hemos convenido con los respectivos Superiores.

3) El retiro se llevará a efecto conforme al siguiente horario cuyo cumplimiento recomendamos encarecidamente:

P.M.—5:00: Exposición del Santísimo; Hora Santa, dentro de la cual se rezará una parte de Rosario meditando los misterios dolorosos, y Bendición.

6:00: Rezo de Maitines y Laudes

6:45: Plática

7:15: Confesiones

7:45: Cena, seguida de honesta recreación

9:00: Examen y oraciones del cristiano. Descanso

A.M.—4:30: Levantarse

5:00: Oraciones del cristiano y meditación

6:00: Misas y desayuno

8:00: Lectura espiritual

8:30-9:00: Examen práctico sobre el mes anterior y preparación para la muerte

9:00: Horas menores y retirarse a sus parroquias.

II. Conforme a lo establecido en el canon 131, par. I, y según las Constituciones Sinodales números 96-105, mandamos que, a partir del próximo mes de Julio se reanuden las conferencias morales y litúrgicas, las cuales se harán coincidir con el día de retiro. Los meses destinados a estas conferencias serán: Enero, Abril, Julio y Octubre, de 10:00 a 11:30 en cuyo caso se retirarán a sus parroquias después de comer.

El Secretario, que según la Constitución n. 99 ha de redactar el acta, la hará por duplicado, expresará en ella los nombres de quienes, por cualquier motivo, hayan dejado de asistir a la reunión, además de las soluciones presentadas por cada sacerdote como se indica en dicha constitución. Un ejemplar de dicha acta firmada por el Vicario foráneo, o en ausencia de éste, por el párroco más antiguo por orden de años en el sacerdocio, y el Secretario, y sellada con el sello del Vicariato, será enviada a

nuestro Secretario en el plazo de una semana. El otro ejemplar, firmado y sellado como el anterior, se guardará entre los documentos del Vicariato, en carpeta especial.

Llamamos la atención particularmente sobre la constitución número 104, sobre la aglomeración de gente seglar en dichos días en el convento y sobre todo acerca de la exclusión de mujeres.

Recomendamos asimismo encarecidamente la sobriedad y moderación en la bebida y comida, así para dar un tinte de mortificación a estas reuniones, como para evitar gastos superfluos al párroco en cuyo convento se tenga la reunión.

Por último prohibimos terminantemente cualquier clase de juegos en estos días dedicados exclusivamente al serio negocio de nuestras almas. De la infracción de esta orden, haremos responsable de modo particular al Vicario Foráneo, quien, sin respeto humano, nos dará cuenta de cualquier contravención para salvar su responsabilidad.

Permitidnos concluir con aquella conmovedora exhortación que en el día de nuestra ordinación sacerdotal os hicieron nuestros preclarísimos predecesores en esta gloriosa Sede: "Hijos amadísimos, elegidos por el arbitrio de nuestros hermanos para nuestra ayuda, guardad en vuestras costumbres la integridad de una casta y santa vida. Considerad lo que hacéis; imitad lo que tratáis; de suerte que celebrando el misterio de la muerte del Señor, procuréis mortificar en vuestros miembros los vicios y concupiscencias todas. Sea vuestra doctrina medicina espiritual para el pueblo de Dios; sea el olor de vuestra vida deleite de la Iglesia de Cristo, a fin de que por la predicación y el ejemplo edifiquéis la casa, esto es, la familia de Dios." (Pontificale Romanum: De ordinatione Presbyteri).

Este decreto y el capítulo IX del título segundo de las Constituciones Sinodales se leerán en el próximo Retiro que se celebre en cada Vicariato.

Dado hoy en nuestro Palacio Arzobispal a 9 de Abril, Pascua de Resurrección.

† JULIO

*Arzobispo de Cebu y
Administrador Apostólico de
Tagbilaran*

DIOCESE OF LINGAYEN

CIRCULAR

(Circular No. 3, Series 1950)

TO THE VERY REVEREND CLERY AND FAITHFUL OF THIS
DIOCESE OF LINGAYEN

On this great feast of the universal patron of the Church, St. Joseph, we received an assurance that we could have a passage on a plane to the Vatican City on Saturday, the 29th of this month. You already know, dear Brethren, the fourfold purpose of this trip. First, it is to fulfill an obligation to make a personal report to the Holy Father on the conditions of this Diocese, and to pay the visit to the tombs of the Princes of the Apostles, now a custom turned into law by its continuous observance since the first centuries of the Church by Bishops from all lands in communion with the Holy See. Second, to fulfill the call of the Holy Father on the occasion of this Holy Year. Several pilgrims from this Diocese had intended to go with me. Due to the lack of available transportation we could not all go together; but I hope to gather several of them to represent this Diocese in the Holy Year's observance in Rome. Third, we deem it our duty as the only Ordinary in the Philippines who has obtained the services in the Diocese of the Claretian Fathers, to attend the canonization of their blessed founder, Blessed Antonio Maria Claret, Archbishop of Havana, once Confessor to Queen Isabella II who reigned over Spain and the Philippines. Two special invitations came from the present General Superior of the Congregation inviting me to that inspiring ceremony for the 7th of May. These invitations I cannot refuse because of favors received from that Congregation, because its late General had been my Professor in Rome, because this is the only canonization of a Bishop during the present Holy Year, and because he is the only Bishop to be canonized of the all the Bishops assembled for the Vatican Council which is not yet officially closed. The fourth reason is the desire of many missionaries of different Congregations working in the Diocese that I visit their houses in Europe and America during this most favorable season of late spring and early summer to arouse interest for their missions here and to look for more benefactors to help us in our lack of means for the spiritual reconstruction of this Diocese. It is, therefore, a duty to heed these requests and invitations of the different Superior Generals.

Knowing, as you do, our unstable health, we make this tour a sacrifice for the welfare of the Diocese commended to our care.

During our brief absence of some three months, it is necessary to provide for the smooth government and administration of the Diocese by the appointment of an Ecclesiastical Governor. By these presents we hereby appoint the Rt. Rev. Msgr. Alberto B. Zabala, our Vicar General, as the Ecclesiastical Governor from this date up to the time he leaves also on a pilgrimage for the Eternal City, which he expects to make in the coming month of July. From his leaving up to our arrival, the Government of the Diocese will fall into the hands of our second Vicar General, the Rt. Rev. Tomas Chanco, Ph.D., S.T.L., J.C.B. when we also appoint by these presents. We have requested our dear Brother the Most. Rev. Vitus Chang, S.V.D., D.D., Titular Bishop of Ciane now in vacation in this Diocese, to administer Confirmations and perform pontifical ceremonies when necessary. We reiterate our wishes that His Excellency be received in a way befitting his dignity every time and everywhere. His presence here in the last weeks has relieved us of several worries. He has been busy everyday. He is an exile from his native country and his Diocese. The more reason then, that reverence be paid to him as to the old confessors of the faith who suffered persecutions.

It is the desire of the Holy Father that this Holy Year be considered as the occasion of the great pardon. But in order to merit pardon from God, we must practice penance and expiation. I urge therefore, as the Holy Father urges, that all sermons during these coming months have expiation as their central theme. And our lives must be so ordered.

We are approaching the month of May. There is no better flower we can offer Mary than a contrite heart, for, in her apparitions, she always insisted on penance, expiation and reform of customs. This would be a fitting prelude for a double jubilee celebration next year at her shrine in Manaoag: the silver Jubilee of the canonical coronation of her image and the golden jubilee of the repairs of the shrine. Hearts acceptable to God are those that are contrite.

Conditions for the acquisition of the indulgences of the Holy Year, except for those who can go to Rome, have not yet been issued. It is customary that at the close of a Jubilee Year, the Holy Father issue a Bull to extend the Holy Year outside Rome for the acquisition of indulgences. Before that document arrives, we should not postpone making our lives more in conformity to the wishes of the Immaculate Mother and to the

great example the Sacred Heart has given us. A greater observance of the Commandments, the fulfillment of our religious obligations, more humility, more purity, more simplicity, absolute sincerity, the spirit of Penance—these will make the Jubilee Year a holy spiritual clean-up year.

Observe these, my dear Brethren, and you will be fulfilling the wishes of the Lord as enunciated by His Vicar on earth.

In the meantime we commend ourselves to your continual prayers for our safe journeying and safe return. We will be asking the Holy Fathers special blessings for you. For our part, we give you our pastoral blessing in the Name of the † Father, and of the † Son and of the Holy † Ghost. Amen.

Given at Calasiao, this 26th day of April, Solemnity of St. Joseph, in the Year of the Jubilee, 1950.

† MARIANO A. MADRIAGA
Bishop of Lingayen

To be copied in the Book of Circulars and to be read from the pulpit on the following Sunday after receipt.

PARTE DOCTRINAL

Sección Litúrgica

RADIACIÓN DE LA MISA

La mente de la Iglesia sobre la radiación de la Misa no es tan clara como sobre la "*Misa recitada o dialogada*"; no obstante, se puede conocer suficientemente teniendo presente las normas de la Misa recitada, que quedan expuestas en un artículo anterior, y algunos decretos de la Sagrada Congregación del Santo Oficio.

1. Normas de la Misa recitada

Todas las fórmulas de la Misa, en orden a la dialogación de la misma, las podemos clasificar en dos grupos: el primero, lo integran aquellas fórmulas que por su estructura y carácter no se pueden recitar en voz alta o dialogar, bajo ninguna circunstancia, como por ejemplo, las *palabras de la Consagración*, la *Secreta* y el *Canón*, exceptuando algunas palabras de este.

Las razones indicadas que prohíben la recitación en voz alta de este primer grupo de fórmulas prohíben *a fortiori* la radiación de las mismas. La estructura no se altera por la radio. El secreto se descubre más fácilmente, difundiendo las oraciones a los cuatro vientos, que por la simple recitación en la iglesia, aunque sea por medio del "alta voz". El sentido común nos dice que los secretos no se transmiten a voces, sino secretamente. La radiación de las fórmulas litúrgicas del primer grupo va directamente contra la ley de la Iglesia que manda que se digan en *voz baja*.

El segundo grupo lo constituyen aquellas partes de la Misa que, aunque atendiendo a su estructura o carácter sea lícito recitarlas en voz alta o dialogarlas, es ilícito en determinados casos. En otras palabras, que aunque sea lícito recitarlas teóricamente hablando, es ilícito atendiendo a las circunstancias de personas, lugar y tiempo en que se dialogan.

El principio que determina cuando es lícita o ilícita la dialogación es la devoción del pueblo asistente a la Misa. La recitación en voz alta, aún por medio del "alta voz", de este segundo grupo de palabras u oraciones será lícita cuando favorece la devoción de los asistentes a la Misa; pero si en lugar de favorecer la

devoción, la disipa o distrae, es ilícita la dialogación. El mayor provecho espiritual de los fieles es una de las reglas supremas del culto divino.

La misma regla determina cuándo es legítima la radiación de las partes de la Misa del segundo grupo. Debemos decir que la radiación de las fórmulas que integran el segundo grupo es lícita en sí misma o especulativamente hablando; pero pasa a ser ilícita cuando en lugar de favorecer la devoción de los que escuchan favorece la distracción; cuando en lugar de favorecer el culto divino redundando en perjuicio del mismo; cuando en lugar de radiarse con el debido orden y reverencia se hace con precipitación, desordenadamente, como si se tratara de cosas de poco momento.

2º Decretos de la Sagrada Congregación del Santo Oficio

No conocemos decreto alguno que afecte al primer grupo de fórmulas mencionado. Existe uno que se relaciona con el segundo. El Sr. Arzobispo de Praga preguntó a la Santa Sede si estaba permitido radiar alguna parte de los cantos litúrgicos durante la Misa o en otras funciones litúrgicas dentro de la iglesia. Aducía como razón el hecho de que ya han sido radiados cantos litúrgicos desde otras iglesias del mundo católico. El Santo Oficio respondió que esta cuestión había sido ya decidida en otra respuesta anterior del 26 de Enero de 1927, en el sentido de que no es conveniente. A la razón indicada respondió que hace constar expresamente que la radiación de cantos litúrgicos de la santa Misa, hecha desde varias iglesias del mundo católico, ha sido hecha solamente por vía de abuso, sin permiso del Santo Oficio(1).

Es cierto que el decreto mencionado es particular, y por lo mismo no obliga a la Iglesia universal, pero sirve para conocer la mente de la Santa Sede y puede servir de norma para toda la Iglesia. Además, la respuesta del Santo Oficio remite a otra anterior, que parece poner como norma para responder a todas las consultas, con lo cual adquiere un carácter universal.

La pregunta del Arzobispo de Praga y la respuesta del Santo Oficio hablan directamente de cantos litúrgicos dentro de la Misa, y cantos litúrgicos fuera de la Misa, pero dentro de la iglesia. Los cantos litúrgicos dentro de la Misa pueden ser

(1) No hemos encontrado en su fuente original este Decreto del Santo Oficio. Le citamos según "*The Homiletic and Pastoral Review*," Jan.-June, 1938; vol. 38, No. 6, p. 629-630, que a su vez nos remite a "*Digest*", March 17, 1928; I, p. 595, Bouscareen.

fórmulas variables de la Misa u otros cantos llamados vulgarmente "motetes". Se refiera a unos o a otros la consulta propuesta para nuestro caso es lo mismo. Porque si *no es conveniente* radiar himnos litúrgicos tampoco lo será radiarles simplemente, sin que sean cantados.

La Sagrada Congregación no aduce ninguna razón, pero hemos de pensar que serán las mismas de la Congregación de Ritos aducidas, al hablar de la Misa dialogada.

Algunos liturgistas han creído que tal vez cambie la Santa Sede su conducta sobre el particular, porque el Papa se ha dirigido muchas veces al mundo católico por radio.

Este reparo, decimos, no viene al caso, pues no tratamos de la radiación de discursos, etc. fuera de la Misa y fuera de la iglesia, sino de las fórmulas mismas de la Misa.

Más aún, y a modo de conclusión, admitimos la posibilidad que la Santa Sede permita y conceda en el futuro la radiación de las fórmulas del segundo grupo; pero estamos seguros que nunca permitirá la radiación de las fórmulas que integran el primero.

Con el perfeccionamiento de los instrumentos de radio tal vez se evitan los inconvenientes que hacen ilícita la radiación de aquellas fórmulas que en sí mismas es lícito recitarlas en voz alta y por lo mismo es lícito radiarlas; pero por muy perfectos que se les supongan nunca será lícito radiar las palabras que constituyen el primer grupo, porque por su estructura y carácter lo impiden.

FR. FELIX VACAS, O.P., S.T.D.

Sección Canónica

QUOMODO PROCEDENDUM EST IN ERIGENDIS CONGREGATIONIBUS RELIGIOSIS INDIGENIS IN TERRIS MISSIONUM

Neminem latet quantum utilitatis et emolumenti ex Institutis Religiosis utriusque sexus provenire tum ad Fidem inter infideles longe lateque propagandam, cum ad pietatem christianam inter fideles apte efficaciterque promovendam! Quare Sedi Apostolicae nihil optatius est quam quod praedicta Instituta in terras Missionum paulatim introduci, ibique firmiter stabiliri procurentur. Scribit Benedictus PP. XV in sua immortalis Epistola Apostolica 'Maximum illud': "Catholicae Missionis praeses, cui nihil aliud cordi sit nisi Dei gloria et salus animarum, undique ad sanctissimum munus adiutores, cum opus fuerit, conquiret, nec ii qui sint suae an alienae familiae aut nationis, quidquam pensi habet, 'dum omnimodo Christus annuntietur' (Philip. I, 18): nec solum adiutores, sed adiutrices etiam, id est, sorores religiosas adhibet ad scholas, ad orphanotrophias, ad nosocomia, ad domus hospitales, ad cetera caritatis instituta in quibus novit, Dei providentis nutu, incredibilem quamdam vim ad Fidem latius proferendam inesse"(1). Ingravescentibus autem in dies Missionum necessitatibus, erectio Congregationum Religiosarum indigenarum nedum commendanda, qua perutilis, imo et *praecipienda* atque *imponenda*, qua *prorsus necessaria*, nostris praesertim temporibus, reddi perspicitur. 'Necesse est, sic omnes Missionum Praesules Pius PP. XI, feliciter recor. alloquitur, ut Religiosas ex utroque sexu Sodalitates indigenas instituatis'(2): Et quidem iure meritoque: oportet enim iuxta eiusdem Summi Pontificis egregiam sententiam(3), Ecclesiam Dei apud ethnicos nostris quoque diebus constare ex *iusdem elementis*, ex quibus olim eandem secundum divinam institutionem coaluisse compertum est, nimirum *ex suo cuiusque regionis et populo et clero, suisque religiosis viris et feminis*. Institutio igitur Religionum ex ipsis elementis Ecclesiae *constitutivis* sponte emanare deducitur.

Ad hoc autem ut Ordinarii Missionum in erigendis Congregationibus indigenis, quod sane perarduum opus est, recte ac

(1) Epistola Ap. 'Maximum illud', 30 novem. 1919; AAS. XI (1919), p. 440 ss.

(2) Lit. Encyc. 'Rerum Ecclesiae' 28, feb. 1926; AAS. XVIII (1926) p. 65-83.

(3) cfr. 'Rerum Ecclesiae' l. c.

legitime procedere queant, S. Congregatio de Propaganda Fide, sub die 19 martii 1937, Instructionem, dedit, statuens regulas ab Ordinariis locorum sibi subditis, huiusmodi tam salutare opus aggredientibus, *diligenter observandas*. Integrum huius Instructionis textum legere est in A.A.S. vol. XXIX (1937), pp. 275-278, et in Sylloge, n. 204. Ut igitur faciliori ac planiori via huiusmodi regulae in praxim reduci possint, in iis praesertim locis, ubi erectio Congregationum Religiosarum indigenarum in mente concipitur, praestat laudatam Instructionem iuxta principia iuris communis necnon normas a S. Congregatione Religiosorum circa eandem materiam alias datas(4), breviter explanare. Claritatis gratia, iuvat nostram Instructionem, quae totaliter 14 numeris constat, in tres paragraphos dividere, quarum prima praeparationem ad erectionem Congregationis Religiosae secunda vero erectionis opus proprie dictum, ac tertia tandem elevationem ad categoriam Congregationis iuris Pontificii, respicit.

§ I—PRAEPARATIO AD ERECTIONEM (Instruct. n. 1-6).

In praeparatione ad erectionem Congregationis Religiosae, quatuor sunt prae oculis habenda:—1) finis prosequendus;—2) titulus imponendus;—3) directio initianda;—4) media sustentationis. De singulis pauca.

1) *Finis Prosequendus*.—Potestas *ordinaria* condendi Congregationes Religiosas seu Religiones votorum simplicium, vi canonum 492, § 1 et 294, § 1, competit omnibus Missionum Ordinariis, quales sunt Episcopi residentiales in territoriis S. Congregationis de P. F. iurisdictioni subiectis, Vicarii et Praefecti Apostolici, quibus aequiparantur Superiores Ecclesiastici Missionum autonomarum(5). Praefatis tamen Ordinariis iniunctum est a S. Congregatione de P. F. quod *'antequam nova Congregatio condatur, videat Ordinarius an finibus sibi propositis Congregationes iam erectae satisfacere possint. Quo in casu, a nova Congregatione condenda abstineat, atque illorum Institututorum sodales advocandos curet'* (Instruct. n. 1).

Quamvis magna utilitas sperari liceat ex Institutis Religiosis, tamen ex nimia talium Institututorum frequentia fieri non potest quin sacrae disciplinae perturbatio oriatur et confusio. Hinc ad hoc incommodum oportune praeveniendum, Ordinarii loci est serio deliberare an fines a se intenti apte obtineri

(4) Normae S.C. Relig., 6 martii 1921; AAS. XIII (1921) pp. 312-319. Cfr. etiam Decretum eiusdem S.C. Relig. 30 novem. 1922; AAS. XIV (1922), pp. 644-646.

(5) Cfr. Decretum S.C. de P.F. 7 novem. 1929; Sylloge n. 146.

possint ex opera Institutorum Religiosorum quae iam existunt, sive in ipso Missionis territorio sive in finitimis eiusdem regionis locis: in uno alterove casu abstinendum erit a nova Congregatione condenda. Satius profecto erit vel Instituta iam rite fundata in territorio efficaciter promovere, vel sodales Institutorum in locis finitimis existentium invitare, ut ipsi domus religiosas in territorio Missionis Ordinarii aperiant. Ex hoc prudenti processu, et magni sumptus qui in erectione novae Congregationis indispensabiles essent, rationabiliter evitentur, et animorum concordia ac unitas ex qua plurimum felix Missionis exitus dependet, facile foveretur. Quinimmo sic validiora et bene organizata haberentur Instituta; quod valde difficile erit obtinere, quando numerus membrorum in unica domo viventium exiguus occurrit. Quambrem S. Congregatio de P. F. prompta est ad favendum et approbandum illa Instituta quae in diversis territoriis iam diffusa reperiuntur (6).

Verumtamen *'quod si, rebus mature persensis, novam indigenarum Congregationem, in bonum Missionis sibi commissae, erigendam putaverit, eam ad exemplum alicuius Instituti in Ecclesia vita religiosa florentis, constituat'* (Instruct. n. 2). Ad omnimodae novitatis introductionem, quae levitatis nota haud careret, evitandam, sapienter heic suggeritur quod nova Congregatio condenda configurari nitatur alicui Instituto rite approbato et quidem vita religiosa in Ecclesia florenti. Consonat sane dictamini prudentiae, quae nos docet de aliorum experientia proficere. Hoc locum praesertim obtinet, si agatur de condenda Congregatione Tertiariorum in communi Viventium, qui vitam et spiritum alicuius Regularis Ordinis cui aggregerentur, imitari nitantur.

(6) Notatu digna sunt duo Instituta virginum indigenarum, quae in territoriis Missionum Indosinensium fere ab exordio evangelizationis fundata manent sub nomine *AMATRICIUM SANCTAE CRUCIS* et *TERTIARIARUM DOMINICANARUM*. Istae omnes in ascoeteriis communem vitam ducunt, et quamvis sine votis, tria tamen essentialia Religionis servant, obedientiam nempe, castitatem et paupertatem. Suas peculiari Constitutiones habent, iurisdictioni et directioni Ordinarii loci subditae sunt. Prioris Instituti membra numerantur 2223 in 63 Communitatibus in 13 Vicariatus Ap.; posterioris vero membra sunt 1048 in 29 Communitatibus et in 4 Vicariatus Ap. Praedicta Instituta optime meruerunt erga Missiones Indosinenses, praesertim tempore persecutionum, quae proinde iuxta decretum Primae Synodus Regionalis Tonquinensis (cfr. Acta et Decreta Synodi Ke-sat, 1900, p. 60) *'toto zelo conservari, augeri et perfici oportet!* Nostris diebus S. Sedes optat *'ut in has Communitates vita regularis cum emissionem votorum introducatur'* (cfr. P. Concilium Indosinense, n. 105). Procurandum est igitur ut dictum S. Sedes votum in praxim quam primum reducat, ut feliciter factum est in quibusdam Vicariatus Indosinensibus.

2) **Titulus Novae Congregationis.**—Nova Congregatio condenda novum titulum seu nomen, quo appellari et ab aliis Institutis probe distingui possit, habere debet ad normam canonis 429, § 3: ‘nec nomen nec habitus Religionis iam constitutae assumi potest a nova Religione’. Ut huic dispositioni satisfiat, opus est aliquid saltem titulo iam approbati Instituti addere, quo distinctio inter singula satis appareat (Normae S. C. Relig. n. 27).

Undenam autem novus titulus seu nomen novae Congregationis desumi possit, S. Congregatio de P. F. nos expresse docet, nimirum: ‘*vel a Dei attributis, vel a Sanctae nostrae Religionis mysteriis, vel a festis Domini et Beatissimae Virginis Mariae, vel a Sanctis, vel a fine peculiari ipsius Congregationis*’ (Instruct. n. 3).

Si agatur de Congregatione Tertiariorum alicui Ordini Regulari aggreganda, per se requiritur ut nomen et vestes ferantur satis similes primi vel secundi Ordinis, licet quandoque per specialia decreta partim in hoc recessum est (7).

Insuper animadvertit S. Congregatio de P. F.: ‘*Curandum est ne titulus seu nomen Congregationis nimis artificiose compositum sit, neve quampiam devotionis speciem a Sede Apostolica non probatam, exprimat aut innuat*’ (Instruct. n. 4).

3) **Directio Initianda.**—‘*Si de religiosis virginibus agatur, curandum est ut saltem duae sorores ab aliquo Instituto iam rite approbato in promptu sint, quae munera Moderatricis Generalis et Magistrae novitiarum in nova erigenda Congregatione, ad tempus assumere valeant, donec scilicet haec vita propria vivere possit*’ (Instruct. n. 5). Ista regula non respicit nisi primam directionem Congregationis mulierum, unde in Congregatione virorum ad munera mox relata etiam membra ipsius Congregationis novae assumi non prohibentur, dummodo idonea reapse existimentur. Pro prima vero directione Instituti mulierum praesto sint saltem duae sorores ex aliquo Instituto rite approbato, licet *diverso* modo sint idoneae ad praedicta munera in nova Congregatione ineunda. Quae proinde, quantum possibile est, iis qualitatibus ornatae sint, quae iure requirantur pro huiusmodi officiis suscipiendis. Sic igitur quae ad munus Moderatricis Generalis destinatur, sit nata ex legitimo matrimonio, quadraginta annos aetatis completos et decem a prima professione habeat. Quae vero ad officium Magistrae novitiarum assumitur, decem annos a prima professione et triginta quinque aetatis habeat,

(7) Cfr. Vermeersch-Creusen, Epitome I.C.I. n. 598.

necnon pia, prudens, charitatis plena, disciplinae regularis amatrix ac congrua doctrina ornata sit(8). Hae tamen sorores *ad tempus* tantum adhibentur, usquedum nempe nova Congregatio sufficiat sibi providere pro dictis officiis ex membris ipsius Congregationis. Ad cetera officia assumi possunt etiam alumnae ipsius novae Congregationis.

4) **Media Sustentationis.**—Cum quaelibet Religio qua persona moralis, semel erecta perpetua sit, nec supprimi possit nisi a Sancta Sede (can. 493), ante erectionem huic perpetuitati iam providendum est. Unde monet S. Congregatio de P. F.: *'Circa media quoque ad novam Congregationem sustentandam necessaria, prudenter consulendum erit'* (Instruct. n. 6). Eadem de causa, S. Congregatio Religiosorum sibi praestituit normam *cautissime procedendi* in approbandis novis Congregationibus quae non vivunt nisi ex eleemosynis atque stipe ostiatim collecta: approbati vero inculcandi fidelem observantiam canonum 622, 623 et 624 (Normae n. 14).

§ II. ERECTIONIS OPUS (Instruct. nn. 7-15)

Praemissis iam quae huc usque exposita sunt circa praeparationem, ad opus erectionis procedendi locus est, quod quidem tria comprehendit: 1) licentiam ab Apostolica Sede obtinendam; 2) aggregationem sollicitandam; 3) decretum approbationis ab Ordinario expediendum. De singulis gradatim.

1) **Licentia Ab Apostolica Sede Obtinenda.**—Quamvis Ordinarii Missionum ius habeant condendi sive per se ipsi potestate ordinaria, sive per alium potestate delegata, Congregationes Religiosas, *'sed eas ne condant neve condi sinant, inconsulta Sede Apostolica'* (can. 492, § 1): quare expresse mandat S. Congregatio de P. F. quod *'Ordinarius, re adhuc integra, hoc S. Consilium adeat iuxta can. 492, § 1, debitam petat ab Eo licentiam illudque consulat de iis quae ad Congregationem instituendam necessaria sunt'* (Instruct. n. 7).

Obligatio consulendi Sedem Apostolicam et ab Ea petendi licentiam antequam opus erectionis in praxim ponatur, eo sane tendit ut numerus novarum Congregationum excessivus tempestive moderetur utque securitati erectionis opportune provideatur. Res debet *adhuc integra* esse adeo ut nulla vis sub quovis praetextu Sedi Apostolicae hac in re imponi videatur. Ad interim ergo Ordinarius nihil facere aut tolerare potest quod Sanctae Sedis libertatem in concedenda aut deneganda licentia laedere queat. Idque valet etiam pro erectione So-

(8) Cfr. Sylloge n. 205 art. 17 et art. 56).

cietatum sive virorum sive mulierum in communi viventium sine votis (cfr. can. 874).

In libello autem S. Congregationi de P. F. exhibendo, clare exponenda sunt quae sequuntur:

- a) Quanam causa ad eam instituendam Ordinarius ducatur;
- b) Quinam sit titulus seu nomen novae Congregationis;
- c) Quae sit forma, color, materia habitus a novitiis et a professis gestandi;
- d) Quaenam opera Congregatio sibi assumptura sit;
- e) Quibus operibus eadem sustentetur.

Casu quo licentia a S. Congregatione de P. F. fuerit denegata, patet Ordinarium ad erectionem amplius procedere non posse. Obtenta vero licentia, nihil obstat quin Ordinarius Congregationem ineundam ac instituendam prosequatur, fideliter tamen observando ea quae ab eadem S. Congregatione fuerint statuta, eum praesertim titulum, habitum, propositum ceterasque res recognitas et designatas; quae nunquam deinceps, nisi eadem consentiente, immutari licebit (9).

2) **Aggregatio Sollicitanda.**—‘Quodsi agatur de Tertiariis in communi viventibus cum votis vel sine votis, requiritur praeterea ut a Supremo Moderatore primi Ordinis suae Religionis aggregentur’ (can. 492, § 1).

Aggregatio de qua agitur, est actus iuridicus quo aliqua Congregatio aut Societas auctoritative agnoscitur tanquam *membrum morale tertii Ordinis*. Quod ex se requirit aliquam in *spiritu et vita* similitudinem cum Ordine cui aggregatur Congregatio. Petitio huiusmodi aggregationis ex qua plurima profecto penderent, praesentari debet primi Ordinis Supremo Moderatori ante erectionis datum Decretum, quem in casu abs dubio consuleret S. Congregatio de P. F.; sed effectus iuridicus aggregationis non obtinebitur nisi postquam formale erectionis Decretum ab Ordinario loci latum fuerit. Qui effectus consistit in participatione indulgentiarum et privilegiorum *ordinis pure spiritualis*, quae tertio Ordini sunt propria; non vero in communicatione privilegiorum ordinis iuridici, quale est v. gr. privilegium exemptionis, nec in subiectione ad primum Ordinem, nec in aliqua ab Ordinararii loci iurisdictione independentia (10).

(9) Cfr. Motu Proprio ‘*Dei Providentis*’ Pii IX, 16-VII-1906.

(10) Cfr. Commentarium pro Religiosis, vol. V, p. 85.

3) **Decretum Erectionis.**—Praecipit canon 100, § 1, quod persona moralis, excepta Ecclesia et Sede Apostolica, non nisi *per formale decretum* a competente ecclesiastico Superiore legitime erigi valeat. Huius praescripti fidelem et practicam observantiam, S. Congregatio de Religiosis per Decretum sub die 30 novembris anni 1922 datum, specialiter urgebat pro omnibus Institutis Religiosis praesertim in futurum erigendis(11): idque sane ut in tuto ac certo statu existentia iuridica personae moralis Instituti collocetur, atque proinde gravissimorum incommodorum quae ex incertitudine existentiae Instituti moveri possent, occasio praecaveatur. Alias plurimum interest quod Sedi Apostolicae nota fiant Instituta Religiosa in Ecclesia fundata, quae ad Eandem haud raro recurrere deberent, hinc a S. Congregatione de P. F. iniunctum est, quod a) *'Erectio fiat ab Ordinario per Decretum formale in scriptis datum, cuius exemplar et in tabulario novae Congregationis et in archivo Ordinariatus servandum erit'*; b) *'De peracta erectione Ordinarius hoc S. Consilium edoceat ac Decreti exemplar ei transmittat, in quo praecipue curet ut tam titulus quam scopus Instituti explicite et exacte praefiniantur'* (Instruct. n. 9). Necesse est igitur *formale erectionis Decretum* in scriptis conficere, et quidem tribus in exemplaribus, quorum primum in tabulario novae Congregationis, alterum vero in archivo Missionis ad normam canonis 304, § 1 constituto, accurate servandum, tertium tandem ad S. Congregationem de P. F. quam primum transmittendum oportet una cum informatione de peracta erectione novae Congregationis. Praefato in Decreto, praeter cetera necessario exprimenda, *praecipue* titulus et peculiaris scopus novae Congregationis explicite et exacte definiantur.

Una cum erectionis Decreto connectitur et Decretum quo approbentur Constitutiones novae Congregationis. At cum agatur de re gravis momenti, ex qua tota Congregationis vita dependeat, S. Congregatio de P. F. sibi reservat ius praevis examinandi et recognoscendi Constitutiones, antequam istae ab Ordinario loci approbentur. Hinc expresse urgetur quod *'Novae Congregationis Constitutiones lingua latina et vulgari exarandae sunt, et quam primum ad S. Congregationem mitti debent saltem sex exemplaria, ut rite examinentur, emendentur et cum opportunis animadversionibus Ordinario remittantur, ab ipso approbandae'* (Instruct. n. 10).

Quomodo autem compilandae sint Constitutiones, aperte edocemur: *'Constitutionum Codex continere debet ea omnia*

(11) AAS. XIV (1922), p. 644-645.

quae Religiosae Congregationis naturam, membra, vota et sodalium vivendi rationem, necnon Congregationis regimen respiciunt. Constitutionum textus dividatur in partes; partes in capita; capita in articulos, numeris ab initio ad finem progredientibus signatos' (Instruct. n. 11).

Mandat S. Congregatio de P. F. excludere a textu Constitutionum quae sequuntur:

a) Praefationes, notitiae historicae, litterae hortatoriae et alia huiusmodi:

b) Recitationes textuum S. Scripturae et quorumvis librorum vel auctorum;

c) Normae rituales, caeremoniales, necnon usus et consuetudines in Congregationem forte inducendae;

d) Horaria et calendaria adoptanda;

e) Quaestiones theologicae aut iuridicae;

f) Instructiones asceticae, adhortationes spirituales et mysticae considerationes;

g) Ea quae iure communi statuuntur, utpote ad Constitutiones iam praesupposita (Instruct. n. 12).

Additur tandem ibidem in n. 13 quod 'horaria, exercitia pietatis et alia huiusmodi in Directoriis ponantur' (12).

Congregatio Religiosa legitime condita et approbata constituitur persona moralis collegialis in Ecclesia, et qua talis gaudet omnibus iuribus ac privilegiis huiusmodi personalitati competentibus; manet tamen *iuris dioecesani* ac iurisdictioni Ordinarii loci plane subiecta ad normam sacrorum canonum, etsi decursu temporis in plures dioeceses aut missiones diffusa fuerit, usquedum Decreto Pontificiae approbationis, aut saltem laudis testimonio caruerit.

§ III. *ELEVATIO AD CATEGORIAM CONGREGATIONIS IURIS PONTIFICII* (Instruct. n. 14)

Post congruum temporis spatium ab inita Congregatione, si ista notabile incrementum ceperit, amplius procedi poterit ut ipsa *iuris Pontificii* fiat. Quod quidem obtinetur prius

(12) Vide Sylloge n. 205, ubi exstat Typus Constitutionum ab ipsa S. Congregatione de P. F. propositus, sub titulo *DE REGIMINE CONGREGATIONIS* (Sororum). Istaе normae continent totaliter 14 capita in 67 articulos distributa; optimum specimen praestant pro exarandis Constitutionibus novae Congregationis Sororum.

per *Decretum laudis*, ac dein per *Decretum approbationis Pontificiae*.

Decretum Laudis.—Decretum laudis est iuridicus actus, quo Sedes Apostolica ad novae Congregationis opus manum auctoritative apponit, ut ista desinat esse Congregatio *simpliciter diocesana*. Hoc Decretum a Sancta Sede, post praemissam narrationem prooemialem de fundatione novae Religionis, deque eius titulo, votis, forma regiminis, necnon de auctoritate Moderatoris Generalis, sequentibus terminis concludi solet:

‘SSmus D. N. X, attentis litteris commendatiis Antistitum, quorum in diocesibus Instituti de quo agitur, domus reperiuntur, institutum ipsum uti Congregationem Religiosam sub regimine Moderatoris Generalis X, praesentis Decreti tenore, *amplissimis verbis laudat ac commendat*, salva Ordinariorum iurisdictione ad normam sacrorum canonum’ (Normae S. C. Relig. n. 6).

Ad mox relatum laudis Decretum obtinendum, oportet S. Congregationi de P. F. exhibere:

a) Supplicem libellum ad Summum Pontificem porrigendum;

b) Litteras testimoniales Ordinariorum in quorum territorio Congregatio nova habet domus, quibus litteris constat novam Congregationem revera notabile incrementum esse consecutam, ad alias dioeceses aut missiones extensam, necnon sodalium et numero et operibus vitaeque religiosa reapse florere;

c) Si agatur de Congregatione Tertiariorum in communi viventium, requiritur praeterea testimonium Supremi Moderatoris primi Ordinis, quo constet eadem tali Ordini fuisse legitime aggregatam;

d) Relationem de statu personali, disciplinari, materiali et oeconomico novae Congregationis; quae relatio a Moderatore Generali et a suis Consiliariis seu Assistentibus subsignata, et ut authentica et iuridica ab Ordinario domus principis novae Congregationis confirmata sit;

e) Constitutiones ab ipso Ordinario recognitas et approbatas ac typis impressas (Instruct. n. 14).

Decretum Approbationis Pontificiae.—Congruo temporis spatio post Decretum laudis elapso, si probetur Congregationis firma compago, Constitutionum accommodatio et vigen observantia, regiminis recta ratio, religiosorum studium servandae disciplinae in vinculo caritatis ad intra, et zelus in

adimplendis operibus suae religionis propriis ad extra, conceditur ab Apostolica Sede *Decretum approbationis* ipsius Congregationis. Quod Decretum hisce terminis exprimi solet: 'SSmus D. N. attenta ubertate salutarium fructuum, quos tulit Congregatio Religiosa X attentisque, eam *approbat et confirmat* sub regimine Moderatoris Generalis; Salva Ordinariorum iurisdictione ad normam sacrorum canonum' (Normae n. 11).

Ad hoc Decretum obtinendum, similiter Sedi Apostolicae exhiberi debent ea omnia documenta, quae requiruntur pro Decreto laudis, iterum danda.

Simul cum Decreto approbationis ipsius Congregationis, concedi quoque solet Decretum, quo Constitutiones eiusdem, emendatae, saltem experimenti gratia, ad septennium approbentur.

Quamvis *Decretum laudis* inter et *Decretum approbationis* congruum temporis spatium plerumque intercedere oporteat, nonnunquam tamen *Decretum definitivae approbationis* conceditur quin huic *Decretum laudis* praecesserit. Quod quidem fieri contingit, si condiciones in favorem novae Congregationis, cum primum se sistit coram S. Congregatione, ita sunt numeris omnibus absolutae, ut nulla videatur ratio ulterius differendi definitivam approbationem (Normae n. 12).

FR. IOSEPHUS DAI, O.P., D.I.C.*

* El P. José Dai es un dominico anamita, natural de Vietnam, que, después de ordenado de sacerdote, ha hecho la carrera de Derecho Canónico en esta Universidad Católica de Filipinas (U.S.T.), graduándose de Doctor el año 1946. Actualmente es Profesor en la Casa de Estudios de Hongkong y en el Colegio Misional allí establecido.—LA DIRECCIÓN.

Sección Homilética

I

DOMINGO V DE PENTECOSTES (2 de Julio)

10 Mandamiento

“No codiciarás los bienes ajenos”

Cuando se medita seriamente en lo que es la vida moderna, instintivamente se viene a pensar en aquello de San Juan: “Todo lo que hay en el mundo es concupiscencia de la carne, concupiscencia de los ojos y orgullo de la vida” (I Jn., 2, 16). No es exagerar. Es la inevitable conclusión que se deja caer de toda esa baraúnda de periódicos y revistas que llenan nuestras mesas, de esos cines y lugares de diversión que tanto nos fascinan, de esos escaparates tan maravillosamente dispuestos, que con fuerza irresistible logran atraernos, si no es para comprar sus objetos, al menos para excitar en nosotros nuestra ansiedad de poseer, de gozar del placer. Pero lo paradójico del caso es que el hombre moderno vive hoy más insatisfecho que nunca... De aquí las grandes crisis sociales por que atravesamos.

El derecho de propiedad

El mundo de hoy ha olvidado el espíritu de la Iglesia. Entiende a su modo lo que el derecho de propiedad significa y, fomenta en el fondo la verdadera raíz del mal, el desordenado amor al placer y al dinero que lo procura.

Frente a esta actitud mundana está el espíritu de Cristo, de su Iglesia. Ella nos dice que existe un derecho de propiedad al que todo hombre debe respetar pues corresponde a una inclinación, a una necesidad de la humana naturaleza. Sin este derecho el hombre no puede proveer a su existencia, a las consecuencias de una enfermedad o de la vejez. ¿Cómo podría subsistir la familia, la educación, la iniciativa personal si quitamos el fundamento de la propiedad privada? En consecuencia de esto, nadie queda autorizado para apoderarse injustamente de una cosa ajena, ni para causar cualquier acción de la cual se siga un daño a la persona o bienes de nuestro prójimo.

Desordenado amor de poseer

La ley de Dios llega a prohibirnos aún algo más. Por el décimo mandamiento sabemos que *todo deseo* que nos empuje a

quitar o a guardar injustamente lo que es propiedad de otros es pecado delante de Dios. No basta decir que no hemos robado o hecho mal a nadie. Es necesario que acabemos con la misma raíz del mal, ese desordenado amor a los placeres, al dinero y bienes terrenos.

Conviene hacer notar que Dios no proibe la prosperidad material. Los bienes materiales son un don de Dios y son necesarios para conseguir los fines supremos de la vida. Lo importante es guardarse en el justo medio. Hacer que todas estas cosas contribuyan al fin para que hemos sido creados, Dios mismo.

Confianza en la providencia

Jesucristo abrió el sermón de la montaña con estas palabras: "Bienaventurados los pobres de espíritu, porque de ellos es el reino de los cielos". Y, en otra ocasión, dijo a las multitudes: "Mirad de guardaos de toda avaricia, porque, aunque se tenga mucho, no está la vida en la hacienda" (Lc., 12, 15). Y a sus discípulos les encomendó se abandonasen decididamente en manos de la Providencia. "No os preocupéis de vuestra vida por lo que comeréis, ni de vuestro cuerpo, por lo que vestiréis. . . Mirad los lirios del campo como crecen; ni trabajan, ni hilan, y yo os digo que ni Salomón con toda su gloria se vistió como uno de ellos. Y si a la hierba, que está en el campo, y mañana es arrojada al horno, así la viste Dios, ¿cuánto más a vosotros, hombres de poca fe? No andéis buscando lo que comeréis, o lo que beberéis, no andéis ansiosos, porque todas estas cosas las buscan las gentes de este mundo, pero vuestro Padre sabe que tenéis de ellas necesidad. Vosotros buscad su reino, y todo esto se os dará por añadidura" (Lc., 12, 22, 27-32). Este es el espíritu de Cristo, espíritu de confianza y de paz.

Consecuencias del pecado de avaricia

La excesiva ansiedad por adquirir las cosas de la tierra, en lugar de traer la paz del corazón, le acarrea tantas luchas e inquietudes interiores y exteriores que con frecuencia se manifiestan en suicidios y actos semejantes de desesperación. Y ¿qué diremos de la falta de humanidad y misericordia para con el prójimo? Hoy nos quejamos de la falta de honestidad en los negocios públicos y en la política de las naciones. Mucho vendría a remediarse si acabásemos con el egoísmo personal y esa ansia de poseer riquezas.

Recordemos la historia de Judas. La codicia por las riquezas le llevó a perpetrar la más negra y horrorosa de las trai-

ciones, la venta del Divino Maestro por la miserable cantidad de treinta monedas.

Pensemos en aquello de S. Agustín: Señor, nuestro corazón está hecho para Tí, y sólo en Tí hallará su descanso. No en las riquezas, ni en el ansia de poseer más y más. Pues los que llegan a amar desmesuradamente las riquezas de este mundo, "caen en tentaciones, en lazos y en muchas codicias locas y perniciosas, que hunden a los hombres en la perdición y en la ruina, porque la raíz de todos males es la avaricia". (I Tim., 6, 8-10).

P. P. G. T.

II

DOMINGO VI DE PENTECOSTES (9 de Julio)

El pecado en General

El mundo de hoy, ha dicho el Santo Padre, con frase profundamente desconsoladora, ha perdido el sentido del pecado. ¿Qué más pudiera decirse? No hay amor de Dios. Hasta su santo temor se ha perdido. La ceguera espiritual del hombre moderno parece haber tocado lo sumo. Faltando la obediencia al Autor de lo creado y a sus divinas leyes, no queda más que el abismo del indiferentismo, la insensibilidad moral, el ahogo de la voz de la conciencia.

El fin del hombre

Que Dios ha creado al hombre y le conserva en la existencia por pura generosidad, son verdades tan ciertas como el empeño de todos aquellos que pretenden negarlas. Sí; venimos de Dios y hacia Dios caminamos. Al crearnos Dios se dignó apuntarnos un fin, un destino que no es otro que la posesión y goce de Dios mismo. Todo esto fué fruto de su gran liberalidad. Si nosotros no tuvimos poder para darnos el ser, cuanto menos para exigir de Dios que nos orientase hacia el cielo, hacia su mansión eterna. Ni lo impidió que el primer hombre tratase de romper este orden de amor en que Dios nos había colocado. Jesucristo, con su preciosa sangre, restauró la paz perdida. Y, el hombre sigue siendo de Dios, y sólo en Dios encontrará su dicha y felicidad.

Los medios: la Ley

Más ¿cómo hemos de llegar a posesionarnos de Dios, a poder gozar de su presencia infinitamente feliz? Dios ha puesto a nuestro alcance cuanto necesitamos a este fin. En nuestro co-

razón llevamos una sed, un deseo infinitos de felicidad y de dicha eternos que nada de este mundo puede darnos. En nuestros corazones llevamos inscrita una ley que nos hace distinguir lo bueno de lo malo, que nos invita al deber y nos prohíbe el mal. Además, Dios ha derramado sobre nuestras almas el don de la fe, borrando para siempre la mancha del pecado del primer hombre. Dios nos ha hecho miembros de su Iglesia, parte viva de su Cuerpo Místico. En la Iglesia—depositaría de la gracia y amor divinos—lo tenemos todo. Sus siete sacramentos son las fuentes donde podemos saciar cuantas ansias y aspiraciones pudieramos sentir en nuestro ascenso hacia Dios. Ciertamente que la obra de Dios en punto a nuestro fin último no puede estar más completa y ordenada.

La libertad humana: El pecado

Y, en lo que mira al hombre ¿qué es lo que pudieramos decir? Lo primero que se ofrece a nuestra vista es el gran misterio de la libertad humana. Podemos elegir o no elegir, según dicte nuestra voluntad. Podemos inclinarnos hacia el bien o hacia el mal, hacia la dicha o hacia la perdición. Dios ha tenido el más profundo respeto por la dignidad humana. Ha querido que el hombre, apoyado en su gracia, consiga libre y generosamente el fin a que esta ordenado: Dios mismo. El hombre es, por tanto, responsable de todo cuanto ejecute en orden a Dios. Si sus acciones se ajustan al orden establecido por El, tendremos un acto de amor, de paz, de merito. Mas, si por desgracia el hombre sale fuera de la órbita divina cuanto ejecute será infidelidad, muerte, pecado. Y a esto, pues, se reduce el pecado: a una infracción del orden divino. El hombre es de Dios y hacia Dios camina. Levantarse contra este plan es ofenderle, romper con su ley, trastornar el orden establecido.

El pecado es, en otras palabras, la destrucción en nosotros del plan de Dios, es el desorden en toda su horrible perversidad, Cuando pecamos nos ponemos delante de Dios, pisoteamos y menospreciamos su gloria, lo sacrificamos todo a nuestro propio placer.

El pecado es simplemente la mayor de las locuras. Con sólo pensar que Dios lo ha hecho todo de la nada, y que todo lo conserva con un acto generoso de su propia voluntad, es cosa sumamente ridícula el volver la cara a las criaturas, que son nada, para olvidarse de Dios, que lo es todo. ¡Grande es el misterio del pecado! Y grande también es nuestra comprensión sobre lo que supone una ofensa contra el orden de sabiduría y amor de Dios!

Si miramos hacia el mundo podremos muy bien exclamar con el profeta Jeremías (XII, 11): "Toda la tierra está horrorosamente desolada, porque no hay nadie que reflexione". ¿Cuántos son los que piensan seriamente que todo nuestro ser pertenece a Dios? ¿Cuántos son los que se preocupan de conocer la ley de Dios y de practicarla? Es, pues, natural que la conciencia del hombre moderno se sienta como sofocada por tanta vanidad y miseria. Pero también es natural que su alma esté inquieta y suspire por Dios. El es nuestro fin, y por más que nos afanemos por aislarnos de su divina influencia el hambre de Dios nos seguirá día y noche porque venimos de Dios y sólo en Dios encontraremos nuestros descanso.

P. P. G. T.

III

DOMINGO VII DE PENTECOSTES (16 de Julio)

Clasificación del Pecado

S. Pablo, en la carta segunda de los Corintios IV, 7, nos amonesta con estas palabras: "Llevamos nuestro tesoro en vasos de barro". Esto es, ni más ni menos, el hombre. Un pedazo de cielo y un puñado de barro. Un alma que se asemeje a Dios, y un cuerpo que tiende poderosamente hacia la tierra. El problema de la felicidad del hombre consiste precisamente en que ese pedazo de cielo, ese espíritu dominen y regulen sobre el cuerpo, sobre la tierra. Lo contrario acarreará al hombre la peor de las esclavitudes, la del pecado.

Pecado mortal y venial

Por razón de su gravedad los pecados se dividen en *mortales* y *veniales*. Si consideramos el pecado mortal *en sus efectos*, es el que destruye nuestro amor y amistad con Dios. Un alma manchada por el pecado pierde toda esa belleza divina que le hace digna morada de Dios y objeto de sus complacencias. El pecado nos arrebató nuestro más gran tesoro, la dignidad de ser hijos de Dios, nos sepulta en la miseria y nos hace merecedores de un castigo eterno. Si lo consideramos *en su naturaleza*, el pecado mortal es aquel por cuya causa nos apartamos de Dios en cuanto es nuestro último fin. Preferimos la criatura, la nada, al Creador, a quien lo es todo.

El pecado venial ni llega a romper nuestra amistad con Dios, ni nos desvía de nuestro último fin. Sin embargo, supone falta de generosidad, falta de decisión en nuestro caminar hacia Dios, entibiando el fervor de la caridad.

Elementos del pecado mortal

Para que haya pecado mortal son necesarias estas tres condiciones: 1) *Materia grave*: esto es una materia que sea tal en sí o al menos en la opinión de los hombres. Una blasfemia contra el Santo Nombre de Dios es naturalmente un pecado grave. Hurtar una cantidad insignificante es pecado venial. 2) *Plena advertencia*. Es necesario que uno se de perfecta cuenta del mal que hace. Si alguien roba un objeto juzgándole de poco valor no ha pecado gravemente por falta de advertencia. 3) *Perfecto consentimiento*. Es necesario que la voluntad se resuelva a cometer algo malo. Los primeros cristianos, materialmente forzados a echar incienso en el altar del idolo no podían ser, por tanto, culpables de semejante acción.

Gravedad del pecado mortal

Innumerables son los pecados con que el mundo paga a Dios los beneficios que nos dispensa a cada momento de nuestra vida. Se reflexiona tan poco en la malicia que entraña un pecado mortal! Los Santos han considerado siempre la meditación sobre la gravedad del pecado mortal como un poderoso incentivo para ser fieles en el servicio de Dios.

¿Qué es el pecado moral? 1) *Es una rebeldía contra Dios*. Es el acto de Luzbel que dice: "Non serviam" (Ierem. II, 20). A pesar de que Dios nos sacó de la nada y nos conserva en el ser por propia generosidad, la criatura al ofender gravemente a Dios no solo no reconoce tanto bien, sino que se niega a obedecer la ley divina, no quiere prestar servidumbre y sumisión al Hacedor y Conservador de todo cuanto existe. 2) *Es un desprecio de Dios*. El que peca mortalmente pone sobre una balanza por una parte a Dios, su voluntad, su gracia; y por otra parte, su yo, sus propios gustos y bienes pasajeros haciendo que se incline hacia el yo, hacia lo que persigue la propia voluntad. Cuando pecamos derribamos a Dios del altar de nuestro corazón para dar culto a una persona, a un objeto, a un delito opuesto a Dios. 3) *Es una crueldad*. Si Dios fuera pasible un pecado mortal sería un terrible tormento para Dios. Mutilaría su grandeza y poder. Dios se hizo hombre. Cargó sobre sí todas las maldades y penas de la humana naturaleza. Se hizo *maldición* por nuestro bien... Podrá concebirse mayor ingratitud, habrá entrañas tan duras que se olviden tan pronto de los tormentos y angustias de la Pasión de nuestro Divino Redentor? El pecado mortal es, además, un acto de loca audacia pues Dios lo ve todo y nada escapa a su mirada escrutadora. Y, si Dios quisiera, podría sepultar en cualquier instante en la eterna nada a quienes con tanto arrojo se atreven a insultarle.

Naturaleza y malicia del pecado venial

Dos clases de faltas están comprendidas bajo el nombre de pecado venial. Hay faltas que se cometen por inadvertencia, por irreflexión, por precipitación o por un impetu de la pasión que se adelanta al entendimiento. Tales son ciertos movimientos de envidia, de impaciencia, ciertos excesos en la comida, y otros semejantes. Estas faltas son fruto de la fragilidad humana. Ni siquiera los Santos estuvieron exentos de ellas si exceptuamos a la Santísima Virgen que por especial privilegio se vió siempre libre de estas miserias. Cuando estas faltas preceden a toda advertencia del entendimiento y a toda deliberación de la voluntad, no hay pecado.

Existen otras faltas que provienen no de la fragilidad humana, sino de la voluntad deliberada, faltas que se cometen por costumbre a la que parece estamos firmemente aferrados, pecados a los que estamos tan apegados que los cometemos con el proposito de volver a cometerlos de nuevo. Por ejemplo, ciertas mentiras, desobediencias, pequeñas infidelidades. Estas faltas constituyen el pecado venial propiamente dicho.

Cualquiera que medite sobre lo que es el pecado en general no osará decir que el pecado venial es cosa de poca monta. 1) *El pecado venial es una ofensa contra Dios.* ¿Pudiera afirmarse que no tiene importancia una ofensa contra Dios? El buen hijo no solo evita cuanto pudiera ofender gravemente a su padre, sino que es sumamente cuidadoso aun en aquello que en lo más mínimo pudiera disgustarle. Jesús dijo: "El que violare uno de estos mandamientos, por mínimos que parezcan, será tenido por el más pequeño en el reino de los cielos" (Mt., 5, 19). 2) *Dios castiga severamente el pecado venial.* Una pequeña infidelidad costó a Moisés el no poder entrar en la tierra prometida. Y las almas que parten a la otra vida manchadas con pecados veniales serán castigadas en el Purgatorio con llamas de fuego atormentador. 3) *Graves consecuencias que trae consigo el pecado venial.* Un alma que cae deliberadamente en faltas veniales hace que Dios la disminuya su gracia y pierde la especial providencia que tiene de las almas fieles. El pecado venial prepara el camino para mayores caídas pues debilita al alma dejándola enfermiza y falta de energías espirituales. Recordemos la historia de la caída de S. Pedro. Presumió de sí; durmióse en el huerto: siguió a Jesús de lejos; se detuvo a hablar con los enemigos de su Maestro, y por fin, cayó en la negación más rotunda de Quien tanto amaba.

P. P. G. T.

IV

DOMINGO VIII DE PENTECOSTES (23 de Julio)

Castigo del pecado

Jesús, que tuvo en todo momento palabras de amor, aliento y comprensión para sus Apóstoles, no se olvidó de infundirles un santo temor hacia las consecuencias del pecado. “No temáis, les dice, a los que matan el cuerpo, que al alma no la pueden matar; temed mas bien a Aquel que puede perder el alma en el infierno” (Mt., 10, 28). El santo temor de Dios es principio de salud. Pensar en los terribles castigos que trae consigo el pecado constituye un poderoso incentivo para guardar fielmente la ley de Dios, y para poder ver hasta dónde nos puede sepultar nuestra propia miseria.

Privación de la gracia santificante

Dios es amor y misericordia. Pero también es la suprema justicia. El ha determinado que el pecador al apartarse de su divina ley sufra las terribles consecuencias del pecado. Todas ellas vienen a reducirse a ésta: a la pérdida de la gracia santificante. El alma libre de pecado mortal posee en sí la gracia de Dios, su santísimo amor. Por esta razón viene a participar de la misma naturaleza divina, a ser templo vivo del Espíritu Santo, que a su vez, derrama sobre ella la lluvia abundosa de sus dones y virtudes. Todo esto se viene a perder por el pecado, al ofender gravemente a Dios. No puede ser por menos. La gracia, el amor de Dios son incompatibles con el pecado mortal. No puede haber amor de Dios donde hay pecado contra Dios.

La pérdida de los méritos

Otro de los castigos que trae consigo el pecado mortal es la pérdida de todos los méritos ganados en orden a la vida eterna. El pecador rompe con Dios. ¿Cómo, pues, un enemigo de Dios ha de tener crédito alguno delante de su Divina Majestad? Y, ¿cómo Dios ha de prestar su gracia y ayuda a quien se revela contra El y le desprecia villanamente?

Vacío y remordimiento de conciencia

El pecado no es todo placer y felicidad como a veces piensa el hombre al sentirse halagado por la pasión. Una vez cometido deja un tan hondo vacío en el corazón y un remordimiento tan persistente en la conciencia que no deja en paz a los impíos, como nos asegura el Espíritu Santo. Dentro de nosotros mismos

llevamos inscrita la ley de Dios, y al quebrantarla una voz se deja sentir clamorosamente contra tamaña injusticia.

Con el remordimiento de conciencia y la falta de paz vienen a veces enfermedades, pérdida de bienes, de fama, de honra... Y, alguna vez, por juicios inescrutables de la divina providencia, Dios llega hasta apartar su gracia ayudadora del pecador sepultándole en un abismo de abandono, de ceguera espiritual, aunque, mientras le conserva en esta vida, nunca le niega la gracia suficiente para convertirse.

El infierno

El más terrible castigo que Dios tiene aparejado para el pecado mortal es el que reserva para aquellos que al morir se hallan privados de la gracia de Dios. El pensamiento de un infierno hororiza nuestra humana naturaleza, subleva nuestras pasiones contra él, y hasta nos sentimos como impulsados a poner en question la misericordia de Dios. Y, sin embargo, el castigo de un infierno eterno es una realidad tan cierta como lo es la de los demás misterios de nuestra sacrosanta Religión. La vida del hombre es un tiempo de ganancia o de pérdida. Por parte de Dios tenemos cuantos auxilios necesitamos en orden a conseguir nuestro fin último. Si fallamos, es culpa nuestra. Hemos sido infieles a Dios. La muerte es el momento postrero de la prueba. Si Dios encuentra al alma en pecado mortal, El juzga como se juzga a un enemigo. Según decreto de la justicia divina esa alma quedará privada eternamente de la visión de Dios, y sujeta a las penas sin fin del infierno. La Sagrada Escritura, la doctrina de la Iglesia, las enseñanzas de los Santos Padres, todos nos hablan en términos que no dejan cabida a la menor duda sobre este castigo tan terrible que Dios ha dispuesto para quien muera en pecado mortal. Y nada debe extrañarnos si pensamos que el pecado mortal entraña una ofensa infinita para Dios, y que, a su vez, pecar mortalmente es matar realmente la vida espiritual del alma.

Y ¿qué palabras podrán expresar los tormentos y dolores de un alma condenada? Vivir eternamente abandonada de Dios será su mayor martirio pues el alma jamás podrá extinguir esa sed infinita de Dios que lleva en lo más íntimo del ser.

Dios castiga el pecado venial

Bien es cierto que el pecado venial no llega a destruir la caridad del alma. Y, por tanto, no la hace enemiga de Dios, mas el pecado venial es una ofensa contra Dios que en rigor de justicia merece ser castigada. Y así vemos que las almas que parten de esta vida manchadas con faltas veniales deberán

pasar por el purgatorio hasta purificarse de ellas. Nada manchado entrará jamás en el seno de Dios. Las penas del purgatorio serán temporales por corresponder a pecados leves, pero recordemos la doctrina de los Santos Padres que afirma que las penas del purgatorio exceden con mucho todos los dolores de este mundo.

Dios a veces castiga el pecado venial en esta vida. Ejemplo clásico lo tenemos en la historia de Moisés. Infidelidades pequeñas traen alguna vez las más serias consecuencias, tal como la tibieza en el servicio se Dios y la caída en graves pecados.

P. P. G. T.

V

DOMINGO IX DE PENTECOSTES (30 de Julio)

Remedio contra las tentaciones al pecado

La vida del hombre sobre la tierra es un campo de batalla. Hay que luchar hasta vencer. Tenemos que subyugar a tantos y tan poderosos enemigos como nos salen continuamente a nuestro paso con la sola intención de apartarnos de Dios. El orden de la Providencia tiene establecido que, supuesto el auxilio divino, el hombre deberá conquistar su corona. Dios se dignó redimirnos sin nuestra cooperación. Más, no nos ha de salvar sin el trabajo de nuestro propio esfuerzo.

Causas de la tentación

Tres son las principales causas que nos inducen a separarnos de Dios: nuestra propia naturaleza, el mundo y el demonio.

Todos sabemos de la lucha que con frecuencia se entabla allá en nuestro interior. Los instintos, la pasión, nuestros gustos, la carne nos arrastran hacia aquello que una voz interior nos dice que es malo, que nos está vedado porque va contra Dios. Existe en el hombre un desequilibrio entre el espíritu y la materia, entre el alma y el cuerpo. Llevamos en nosotros la inclinación al pecado. El mundo desde fuera trata de completar la obra presentándonos como fuentes de felicidad sin término sus riquezas y bienes materiales, sus sugerencias y vamos ejemplos. El demonio, que siempre está a la caza de oportunidad para hacernos caer, con demasiada frecuencia, nos llena la imaginación de imágenes deslumbradoras y, como a Eva, nos

promete enfáticamente la suprema felicidad, el llegar a ser como dioses.

La tentación no es pecado

¿Hemos de dar cabida el desaliento, al temor ante el hecho de vernos tan cercados de enemigos? El Espíritu Santo nos alienta por boca del Apóstol con estas palabras: "Fiel es Dios, que no permitirá que seáis tentados sobre vuestras fuerzas, antes dispondrá con la tentación el éxito, para que podáis resistirla" (I Cor., X, 12). Sí: Dios nos ha prometido su ayuda. Por impetuoso y persistente que sea el empuje hacia el pecado de nada ha de valer si Dios está con nosotros. Recordemos siempre que sentir la tentación no es ningún pecado. Fuera de la Santísima Virgen, todos los hombres, aún los más santos, han gemido bajo el yugo de la tentación. Lo importante es no consentir, no aceptar deliberadamente la sugestión. La gracia de Dios es poderosa para hacer que todas las cosas contribuyan a nuestro mayor bien.

Remedios contra la tentación

He aquí algunos de los remedios que Dios pone a nuestra mano contra el peligro de la tentación.

a) *Vigilancia.* La Sagrada Escritura insiste constantemente sobre lo atentos que debemos estar contra las asechanzas del enemigo: "Estad alerta y velad, que vuestro adversario el diablo, como león rugiente, anda rondando y busca a quien devorar" (II Ptr., 5, 8). Esta regla es ciertamente elemental. Sabiendo como sabemos que nos acechan fuertes y numerosos enemigos sería una temeridad imperdonable el abandonarnos al sueño, a la despreocupación de la vida del espíritu. Por tanto, debemos huir de las ocasiones del pecado. ¡Son tantas las que nos ofrece hoy el mundo! Debemos igualmente evitar la ociosidad, madre de mil vicios. Y, sobre todo, debemos dirigirnos a Dios mediante obras útiles, caritativas, religiosas.

b) *Oración.* Jesús nos dice a nosotros como dijo a sus Apóstoles: "Velad y orad para que no entréis en tentación" (M., 14, 38). No basta estar vigilantes contra el enemigo. Hay que esperarle con el arma poderosísima de la oración. Sin el poder de Dios no somos nada. Con su ayuda lo podemos todo. Santa Catalina de Sena se vió asediada por una tan fuerte e insidiosa tentación que creyó estar como abandonada de Dios. Mas la oración alcanzó el que en tan terribles momentos Dios estuviese en el corazón dándola fuerzas para salir airosa del peligro.

Con la oración debemos tener igualmente una confianza ilimitada en Dios. "Todo lo podemos en Aquel que nos conforta"

(Phil., N, 3). La humildad deberá siempre acompañar nuestras súplicas. "Dios concede su gracia a los humildes" (Jc., Iv, 6).

c) *Uso frecuente de los Sacramentos.* Otro remedio eficazísimo contra el pecado es la recepción frecuente de los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía. Los Sacramentos son la fuente de la gracia, del amor de Dios para con los hombres. La Penitencia y Eucaristía no solo limpian del pecado el alma y la hacen digna morada de Dios, sino que también la infunden un poder especial capaz de rechazar todos los atentados del enemigo. Los Santos y almas apóstolicas nunca se han cansado de inculcar a los fieles la recepción frecuente de dichos sacramentos. La experiencia prueba que las almas amantes del Sagrario rechazan al enemigo con poder y decisión.

d) *Uso de los Sacramentales.* El uso de los Sacramentales no contiene en sí el valor y eficacia de los sacramentos. Sin embargo pueden traer mucho bien a nuestra alma como remedio contra la tentación. Los sacramentales han sido bendecidos por la Iglesia y, por tanto, pueden excitarnos al amor de Dios y al temor hacia el pecado.

e) *Ayuda del director espiritual.* Las personas experimentadas en las vías del espíritu convienen en que Dios ha dispuesto que el progreso espiritual de un alma vaya vinculado a la ayuda de un buen director espiritual. Esta ayuda se extiende, de modo particular, al discernimiento de esos estados en que uno mismo se siente como incapacitado para juzgar del estado de su propia alma. El enemigo no llega a tentar a las almas que progresan en el amor de Dios con maneras descubiertas y aparatosas. Su política es introducirse insidiosamente en aquello que, en apariencia, parece ser bueno. Por eso la ayuda de un director podrá ser sumamente beneficiosa en las luchas y dificultades que pudieran sobrevenir en el ascenso hacia Dios.

Recordemos siempre que uno de los oficios del confesor es ser *médico* de las almas. Dios le concede la gracia de poder indicarnos los remedios que más necesitamos a fin de precaver cualquier caída y poder perseverar en el bien aun cuando sean innumerables los obstáculos que nos salgan al paso. Abrámosle nuestro corazón; expongámosle francamente los peligros y dificultades que nos cercan. Su ayuda resultará provechosísima a fin de que seamos siempre fieles a Dios.

P. P. G. T.

Sección de Casos y Consultas

I

INTERRUPCIÓN DE LA MISA

Lucio sacerdote católico en la Parroquia B. mientras preparaba el misal y el Cáliz, se acercaron a él dos familias muy amigas del Padre y pidieron la santa comunión y contestó el Padre que sí; y después se revistió los ornamentos sacerdotales para la Misa, y celebró la Misa en el altar lateral, y al llegar al ofertorio, se acordó que había dos familias que pidieron comunión, entonces el Padre dejó la Misa y se fué al altar Mayor donde está el Santísimo, y dió la comunión a aquellas familias, y hasta se acercaron varias personas para recibir la comunión, volvió al mismo altar lateral para proseguir y terminar la Misa. Ahora deseo saber ¿si está permitido en la Liturgia dejar la Misa, para dar gusto a aquellas familias? ¿Ha hecho bien el Padre?

UN SACERDOTE.

R.—Tal como está expuesto el caso, creemos que no había causa suficiente para interrumpir la Misa, y por consiguiente ese sacerdote no obró bien.

Nos fundamos para decir eso en que el dar gusto a esas familias no es por sí solo una causa grave para que se pueda interrumpir la Misa, o sea poner una acción que separe las mandadas por las rúbricas, y que no esté permitida por la Santa Sede. Decimos esto último porque ya se sabe que se permite interrumpir la Misa después del Evangelio o después del Credo para predicar, o leer las praclamas matrimoniales, las ordenaciones, las vigiliias, días de fiesta etc. Y después de la comunión del sacerdote se permite también una breve plática para excitar a los fieles a recibir con fervor la sagrada comunión etc. Pero fuera de esos casos ya permitidos por la Iglesia sólo se puede interrumpir la Misa por una causa grave. Esta gravedad se mide por la importancia de las partes de la Misa a las que afecta la interrupción. Así dice con razón D'Annibale sintetizando la doctrina general y de San Ligorio (VI n. 352-354) "Misa legenda est continuo. Nihilominus licet eam interrumpere ex iusta causa; quae, canone nondum coepto, gravis esse debet; eo coepto, gravior: consecratione facta gravissima" (Summula Theologiae Moralis, III, n. 404).

Ahora bien el mero deseo de esas familias de comulgar no era razón suficientemente grave para interrumpir la Misa pues podían haber aguardado un poco hasta terminar aquella. Es más, es muy probable que ellas mismas no querían que se interrumpiese la Misa por una cosa que ni tenía urgencia ni justificaba esa interrupción que por otra parte no dejaría de llamar la atención del público y de causar una impresión desagradable, sobre todo en los fieles que estaban oyendo la Misa. Era también manifiesto que el sacerdote en cuestión pudo muy bien complacer a esas familias consagrando las formas necesarias en su Misa para luego dar la comunión a las mismas. Y todo eso sin interrumpir la Misa yendo al Altar Mayor para la comunión.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

II

SOBRE EL EMPLEO DE UNÁ LIMOSNA

Una Señora redactó una carta, y se la mandó al Padre Misionero para que la firmase y la enviara a una Sociedad de América, pidiendo ayuda para la capilla del Barrio de la Señora; el Padre Misionero la firmó y la mandó; Después de un año y medio, la Sociedad, contestó al Misionero mandándole un Formulario, para que indicara en dónde y en qué iba a emplear cierta cantidad que la Sociedad pensaba mandar, y que el Formulario fuera firmado por el Obispo y el Misionero. Este (el Misionero) envió el Formulario al Obispo indicándole que lo llenara, para que la limosna fuera empleada en la Iglesia Parroquial del Misionero, que estaba en construcción y no para la Capilla del Barrio de la Señora.

La Sociedad, recibió el Formulario firmado por el Obispo, y la Sociedad envió después al Obispo cierta cantidad, para ser empleada en la Iglesia del P. Misionero nombrándola expresamente.

El Obispo mandó dicha cantidad al P. Misionero, dejando a su disposición el empleo de la limosna, siempre que sea en la Iglesia.

Se pregunta: ¿Puede este Misionero emplear esa cantidad en su Iglesia Parroquial?

¿Está obligado el Misionero a emplear toda esa cantidad, o al menos, parte de la misma, en la Capilla del Barrio de la Señora?

UN CONSULTANTE.

R.—Creemos que ese Misionero puede emplear esa cantidad en su Iglesia Parroquial y que no está obligado a emplear toda ni parte de esa cantidad en la Capilla del Barrio de la Señora.

Nos fundamos en estas razones: (a) la donación actual es completamente distinta de la pedida en la primera carta redactada por la Señora. No se ve en efecto en la exposición del caso, nada que indique de un modo conveniente, que esa donación es la que corresponde a la citada carta; (b) la Sociedad tenía *in mente et voluntate* ayudar al Sr. Obispo y al Misionero, según como estos expusieron su deseo en los documentos y formularios actuales.

Por todo lo expuesto, somos de parecer que teniendo presente la importancia decisiva de la intención del donante en orden al destino de la donación o limosna (canon 1536. § 1) y constando por lo que dice el caso que la intención de dicha Sociedad fué ayudar al Sr. Obispo y al Misionero, concluimos que éste puede *tuta conscientia* emplear toda la limosna en su Iglesia Parroquial, sin que esté obligado a emplear ni siquiera parte de la misma en la mencionada Capilla del Barrio de la citada Señora.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

ESTIPENDIO DE LA MISA

Estoy binando Misa en Domingo en dos pueblos, uno es cuasi parroquia el otro es parroquia. ¿Acaso puedo yo recibir estipendio aunque en una de esas Misas o en ambas para siquiera pagar el flete del auto? Dista cerca de 10 kilómetros.

Pues en el Ordo Divini Officii recitandi, Sacrique Peragendi, Praenotanda No. 9 sec. 2, se dice: Duae Missae (in casu binationis, secus una) reliquis anni Dominicis (nempe praeter Dominicas primas cuiusvis mensis). Missa dicenda est pro stipendio remittendo Curiae Episcopali vel ad intentionem Rmi. Ordinarii in favorem Seminarii. De modo que en cada binación mia siempre las dos Misas son a la intención del Ordinario o in favorem seminarii.

Quisiera para la tranquilidad de mi conciencia se aclare la cuestión.

UN PÁRROCO.

R.—El consultante en las condiciones ordinarias no puede recibir el estipendio ordinario ni de una ni de ambas Misas para pagar el flete del auto. La razón es porque ese estipendio ha sido aplicado ya de antemano por la Santa Sede, al conceder el indulto, para el Seminario.

Pero en el caso de que se le ofrezca un estipendio mayor que el diocesano, o sea de 3 pesos, por razón del trabajo, o sea de cualquier circunstancia especial que haga más penosa o difícil la celebración de la Misa, por ejemplo la hora tardía, el sitio lejano o si la Misa es con canto etc., así como también si el aumento del estipendio es por amistad y benevolencia con el celebrante, éste podrá retener el exceso sobre la limosna fijada en el arancel o acostumbrada en el Obispado para las Misas ordinarias, y entregar a la Curia el estipendio de tres pesos fijado por los Sres. Obispos para todo Filipinas en Enero de 1949 (Boletín, 1949, p. 152).

Este parecer se funda: (a) en el canon 824, § 2: “*Quoties autem pluries in die celebrat, si unam Missam ex titulo iustitiae applicet, sacerdos, praeterquam in die Nativitatis Domini, pro alia eleemosynam recipere nequit, excepta aliqua retributione ex titulo extrinseco*”; (b) en la respuesta de la S.C. del Concilio 10 de Noviembre de 1917 (A.A.S. X. 368) en la cual se lee en uno de los considerandos: “*Ex quibus colligi posse videtur, sacerdotes in themate, praeterquam in casu quo agatur de iuribus congruae vel stolae, non teneri totum Missae stipendium tradere Ordinario ad causam piam (por ejemplo, decimos, el Seminario) etiam aliis in casibus, quum videlicet moraliter constet excessum communis eleemosynae quamdam praesferre remunerationem ob maius incommodum vel laborem vel etiam ob intuitum ipsius celebrantis.*”

Así que si el consultante recibe un estipendio mayor que el diocesano, por decir la Misa en dicho lugar que dista cerca de 10 kilómetros, puede retener para sí el exceso y entregar a la Curia los tres pesos. Con ese exceso en la limosna podrá pagar el flete del auto y otros gastos que tenga.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

VALIDEZ DE UN MATRIMONIO

Un párroco solemnizó el matrimonio de un chino infiel casado ya con una católica. ¿Es válido ese matrimo-

no segundo, aun en el supuesto de haberse obtenido la dispensa del impedimento de disparitate cultus?

UN PÁRROCO.

R.—La solución de este caso depende de otro hecho, a saber, la validez o nulidad del primer matrimonio, pues si éste fué válido por haberse obtenido la dispensa del impedimento de disparidad de cultos y haber concurrido lo demás necesario para la validez de un matrimonio y éste persiste, es evidente que el segundo fué nulo. Si por el contrario el primero fué nulo según la ley canónica, el segundo fué válido suponiendo que se cumplieron todos los requisitos para la validez. Esto en el orden canónico, pues en el orden civil, bien pudo ser que el primer matrimonio aunque nulo delante de la Iglesia, hubiese sido válido ante la ley civil de China y en este caso sería tenido por válido por la ley de Filipinas, según el artículo 19 de la Ley Civil de Matrimonio, y esto podría traer consigo no pocas complicaciones en Filipinas. (Vid. 45 P.R. 739).

El matrimonio de chinos con mujeres católicas filipinas, ha sido siempre en Filipinas un asunto de preocupación y desconfianza, por la frecuencia de casos de personas que teniendo su esposa en China querían por sus intereses tener otra en Filipinas, contrariando las leyes que condenan la bigamia. Raro será el caso en que no sea engañado el párroco que no sea muy estricto y cauto en esta materia. Ya en tiempo de España el gobierno tuvo que dictar disposiciones severas para evitar esos abusos. Entre otras disposiciones figuraba la de que el chino casado con una filipina, necesitaba el *consentimiento* expreso de su consorte, para regresar a su país, pues con frecuencia sucedía el triste hecho de que una vez en China no se volvía a acordar de su mujer filipina. A esto mismo obedeció el decreto del Sr. Nozaleda, Arzobispo de Manila de 8 de Abril de 1892 en el que entre otras cosas, dispuso que reservaba a sí y a sus sucesores la cuestión de Bautismos y Matrimonios de chinos, inhibiendo a cualquier sacerdote de cualquier categoría que fuese para administrarlos, bajo la pena de suspensión *ferenda* y demás penas establecidas contra los que administran ilícita e ilegalmente los Sacramentos. (Vid. P. Tamayo, "IDEA GENERAL DE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA EN FILIPINAS DURANTE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA" pag. 83, texto y nota).

Por eso el Concilio de Manila dispone con mucha sabiduría lo que sigue en el no. 703 sobre esos matrimonios. "Quando-cumque agitur de matrimonio a Sinensibus ineundo, praesertim

cum mulieribus philippinis, extraordinariae adhibeantur prae-cautiones, et, habeantur certa libertatis documenta vel saltem indubitata argumenta, priusquam ad matrimonium celebrandum procedatur. In casibus dubiis, nihil definitive agatur, nisi, consulto prius Ordinario, ab ipso licentia celebrandi matrimonium petita et accepta fuerit." Como se ve, el Concilio dispone que en esos matrimonios, no bastan las precauciones comunes que se practican en los demás matrimonios, sino que deben ser muy severas, estrictas y cuidadosas. Además se exigen documentos ciertos de la libertad de otro matrimonio, o por lo menos argumentos fuera de duda, testigos seguros, testimonios ciertos de personas de autoridad y confianza segura etc. Y habiendo duda, no se puede proceder adelante, sin acudir al Ordinario y pedir y obtener licencia del mismo. Este de seguro que no la dará sin haberse cerciorado bien del caso y obtenido seguridades de acierto.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

V

MATRIMONIO DE UN BAUTIZADO EN LA SECTA DE AGLIPAY

Un párroco ha unido en sagrado matrimonio a un joven bautizado aglipayanamente con una joven católica. Deseo saber si ese matrimonio fué válido, pues hay muchos que abrigan serias dudas sobre la validez del mismo.

UN PÁRROCO.

R.—Como se ve por la exposición del caso se trata de un bautismo dudoso y de las consecuencias del mismo en orden a la validez o nulidad del matrimonio contraído después por esa persona bautizada antes de un modo dudoso. Todo depende, pues, del hecho de si fué válido o nulo ese bautismo.

Ahora bien, esta materia la deja bien regulada el Concilio de Manila en su número 590 por estas palabras: "Quoniam de die in diem, graviora excitantur dubia de valore Baptismi a neo-schismaticis in his regionibus administrati, ideo haec Synodus censet de huiusmodi baptismatibus, singulis vicibus esse accurate investigandum, an rite forma ad materiam fuerit applicata, ac minister debita egerit intentione." En el número anterior, 589, determina el mismo Concilio lo que debe hacerse en orden al Bautismo según fuere el resultado de la investiga-

ción. "Instituto igitur in singulis casibus examine, si comper-
tum fuerit aut nullum aut nulliter collatum fuisse, baptizandi
erunt absolute. Si autem pro temporum et locorum ratione,
investigatione peracta, nihil sive pro validitate sive pro invali-
ditate detegatur, aut adhuc probabile dubium de Baptismi vali-
ditate supersit, tunc sub conditione secreto baptizentur."

Hemos querido poner las disposiciones del Concilio de Manila sobre esta materia porque son la norma segura a seguir, porque se trata de una decisión oficial y aprobada por la Santa Sede después de un estudio concienzudo y completo. Según esa norma, se debe averiguar la validez o nulidad de ese bautismo; si fué válido, también lo fué el matrimonio subsiguiente, si fué nulo, también lo fué el matrimonio, si fué dudoso, también lo será el matrimonio. Este sin embargo, según el can. 1014, se debe tener como válido hasta que se demuestre lo contrario.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VI

ABUSO DE LA POTESTAD O DEL OFICIO ECLESIAÍSTICO

Deseo saber: (a) en qué categoría de infracciones de las leyes eclesiásticas se debe colocar el hecho de un párroco que por sí y contraviniendo la prohibición de otro párroco, se fué a un barrio de la parroquia de este último para celebrar la fiesta de dicho barrio; (b) en qué penas incurrió al obrar así.

UN PÁRROCO.

R.—Creemos que este hecho se debe calificar como de abuso de la potestad y del oficio eclesiástico que figura en el can. 2404, título XIX del libro V del Código de Derecho Canónico. En efecto, según los Expositores (Vid. Wernz—Vidal t. vii, n. 531), ese delito se comete cuando una persona investida de un oficio eclesiástico: (a) usa de su oficio para otros fines distintos de los que la ley ha señalado al mismo; o (b) traspasa los límites que la citada ley ha señalado al ejercicio del mencionado oficio. Ahora bien esas dos circunstancias aparecen de relieve en el hecho de que habla el caso propuesto. En primer lugar, el oficio del Párroco es para el gobierno espiritual de los feligreses que le están encomendados por la autoridad eclesiástica, si se mete a gobernar otros, sale del fin al que se encamina su oficio

por voluntad de la Iglesia, que ha dividido las diócesis en parroquias comprensivas de un número determinado de fieles, a cuyo fin se dirige el oficio parroquial.

En segundo lugar, la jurisdicción del párroco se limita a sus feligreses y a los términos territoriales de la parroquia. Por eso, sólo puede asistir válidamente a los matrimonios que se celebran dentro de los límites de su parroquia. La asistencia, pues, a la celebración de la fiesta en el barrio de otra parroquia sin licencia, más aún, en contra del párroco de la misma, constituye una infracción de la ley eclesiástica que ha fijado límites territoriales a su actividad como párroco. De lo cual se deduce que esa infracción debe calificarse como abuso de la potestad y del oficio eclesiástico. Esta infracción de la ley, es algo parecida a lo que en el Código Penal de Filipinas se conoce con el nombre de "Usurpación de atribuciones" y que castigan los artículos 239 a 241. De conformidad con el citado canon 2404: Esa infracción debe ser castigada, según el prudente arbitrio del Superior legítimo, en proporción a la gravedad de la culpa, quedando en pie lo que se dispone en los cánones que establecen determinada pena contra algunos abusos. Como se ve, toca al Superior legítimo que en el caso propuesto es el Ordinario, el determinar el grado de culpa, que en algunos casos no será fácil, por las circunstancias que pueden intervenir y que pueden o agravar o disminuir aquélla y según lo que juzgue justo, señalar la pena correspondiente. Se ve que la Iglesia ha querido dar un voto de confianza en esta materia al Superior correspondiente, siempre que no se trate de delitos concretamente especificados en los cánones que siguen, en ese mismo título XIX y que ya tienen penas concretas.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

Sección Informativa

MUNDO CATOLICO

ROMA.—Acta Apostolicae Sedis.—Vol. XXXXII, No. 1.—6 de Enero de 1950.—*Motu Proprio Sollicitudinem Nostram*, por el que S.S. Pío XII promulga los 576 cánones que han de regir la disciplina de la Iglesia Oriental en materia de *Juicios*. Siguiendo el mismo principio que informó los cánones sobre el *Matrimonio* (Cf. Bol. Ecles., Vol. XXIII, 1949, pág. 493), de uniformar en lo posible la disciplina de ambas partes de la Iglesia, se aplican a la Oriental los cánones 1552-1998 del Código latino, con las modificaciones que imponen las diferencias accidentales en la organización y distribución de los territorios y en los grados eclesiásticos de la Jerarquía.

El título general es *De Judiciis*. Se distinguen tres Partes:

Part. I. DE JUDICIIS IN GENERE, cann. 1-225 (lat. 1552-1705).

Part. II. DE JUDICIO CONTENTIOSO, con cuatro secciones:

Sect. I. *De iudicio contentioso in genere*, cann. 226-452 (lat. 1706-1924);

Sect. II. *De iudicio contentioso coram unico iudice*, cann. 453-467 (Propia);

Sect. III. *De causis matrimonialibus*, cann. 468-500 (lat. 1960-1992);

Sect. IV. *De causis contra sacram ordinationem*, cann. 501-506 (lat. 1993-1998).

Part. III. DE JUDICIO CRIMINALI, cann. 507-576 (lat. 1933-1959).

Se habrá notado que en el *Motu Proprio* se altera algún tanto el orden del Código latino. Por lo mismo que se trata de una porción aislada del Código oriental que se está elaborando, en la primera parte se intercalan los cánones *De potestate ordinaria et delegata*, cann. 5-13 (lat. 196-210), como necesarios que son en la materia. El título XVIII del Código latino, *De modis evitandi iudicium contentiosum*, (cann. 1925-1932) se pasa a la primera parte generalizándolo, *De modis evitandi iudicia*, cann. 94-122. No aparece la palabra *Titulus* como nombre de división. Los Títulos del Código latino en el *Motu Proprio* se hacen *Capítulos*, que forman serie distinta en cada Parte o Sección, si tiene varios; los *Capítulos* del latino se hacen *Artículos*; y los *Artículos*, divisiones distinguidas simplemente por números. Por regla general se conservan en las divisiones los mismos epígrafes indicadores de la materia.

Vol. XXXXII, No. 2. 31 de Enero de 1950.—S. S. Pío XII: Mensaje radiofónico el día antes de la Vigilia de Navidad de 1949 (Véase en nuestro

número de Febrero, 1950, pág. 71 sig.)—Constituciones Apostólicas: I) Del Vicariato Apostólico de los Llanos de San Martín, que en adelante se llamará *Villavicencienne*, en Colombia, se toma la parte meridional, que se erige en Prefectura Apostólica de Mitu; II) Separando de la Archidiócesis Teatina, en Italia, las cinco parroquias que tiene en Pischeria, erigiendo esta ciudad en Sede episcopal a la que se une la diócesis de Penne, llamándose *Pinnense-Piscariense*: al mismo tiempo de la diócesis de Penne se aparta la diócesis de Atri para unirla con la de Teramo con el nombre de Teramo y Atri; III) El Vicariato Apóstolico de Urundi en Africa se divide en dos, de Urundi y Ngoziense, siguiendo encargados de ambos los Padres Blancos o Sociedad de Misioneros de Africa.—Carta al Emmo. Cardenal Gilroy, Arzobispo de Sydney, Australia, nombrándole Legado a Latere para presidir el Concilio Plenario de India, que se celebró el pasado Enero de 1950 en la ciudad de Bangalora.

SAGRADAS CONGREGACIONES.—*Santo Oficio*: Instrucción sobre el Movimiento Eucumenico (Bol. Ecles., Mayo 1950, pag. 287).—*Ritos*: I) Introducción de la causa de beatificación de la sierva de Dios María Repetto, fundadora del Instituto de las Hijas de Nuestra Señora del Refugio en el Monte Calvario. vulgarmente "Brignolinas"; II) Decreto de las virtudes heroicas del siervo de Dios Rafael Chylinski, sacerdote de los Menores Conventuales, en orden a la beatificación; III) Aprobación de dos milagros de la Venerable María Desolada Torres Acosta, fundadora del Instituto de las Hermanas Siervas de María para el servicio de los enfermos, en orden a la beatificación; IV) Aprobación de dos milagros de la Venerable Paula Isabel Cerioli, Viuda Buzzecchi Tassis, fundadora del Instituto de la Santa Familia; V) Decreto del *tuto* para proceder a la canonización del Beato Vicente María Strambi, de la Congregación de los Clérigos Descalzos de la Sma. Cruz y Pasón de N.S.J.C., Obispo de Macerata y Tolentino.

TRIBUNALES.—*Sacra Romana Rota*: Decretos de comparecencia I) de Santiago Glynn y II) de Enrique Bozzo.

DIARIO DE LA CURIA ROMANA.—Presentación de credenciales del Ministro Plenipotenciario del Panamá, S.E. el Dr. Julio Aleman Bermúdez, 26 de Enero de 1950.—Nombramientos y Condecoraciones.

VOL. XXXXII, N. 3.—25 de Febrero de 1950.—*S.S. Pio XII*: Constitución Apostólica separando del Arzobispado de Mukden (Fengtien), en la Manchuria, parte del territorio que se erige en diócesis "Imcheuvense", sufragánea del mismo Arzobispado.—Letras Apostólicas: I) Elevando a la dignidad de Basílica Menor la iglesia parroquial de María Salud de los Enfermos en el pueblo de Pozos de Caldas de la diócesis de Guaxupé, Brasil; II) Declarando a Nuestra Señora de Valleviride Patrona igualmente principal de la ciudad y diócesis de Algeri, Africa; III) Beatificando al Venerable Vicente Palloti, sacerdote, fundador de la Sociedad del Apostolado Católico, nacido en Roma el año 1795, de padres nobles, ricos y

excelentes cristianos, Pedro Pablo y María de Rossi. Recibió en el bautismo los nombres de Vicente, Luis y Francisco en honor de S. Vicente Paúl, S. Luis Gonzaga y S. Francisco de Asís, y desde niño procuró reunir en sí las virtudes características de los tres Santos, caridad, pureza y pobreza. Cuando estudiaba en el Colegio de los Escolapios, junto a la iglesia de S. Pantaleón, apareció de mucha piedad pero de poco talento; más, haciendo por persuasión de su madre una novena al Espíritu Santo, recibió tantas luces que luego, en el Archigimnasio Romano de la Sapiencia sobresalió siempre en letras y humanidades. Concluida la carrera con los grados de Doctor en Filosofía y en Teología, se ordenó de sacerdote el sábado de las Témporas de Pentecostés del año 1818, entregándose totalmente a la predicación y al ministerio de las almas entre toda clase de personas, particularmente entre los jóvenes obreros y de los Colegios. En 1835 fundó la Sociedad del Apostolado Católico distribuida en tres órdenes: Sacerdotes y Hermanos Coadjutores, Hermanas para el gobierno de las casas de caridad, y seglares de ambos sexos para cooperar con la Jerarquía Eclesiástica en la reforma de las costumbres: por esta rama el Bto. Vicente Palloti es llamado por los Papas Pío XI y Pío XII el Portaestandarte de la Acción Católica. Murió el 22 de Enero de 1850. IV) Beatificando a la Venerable María Desolada, en el siglo Manuela Torres Acosta, virgen, fundadora del Instituto de Hermanas Siervas de María para servicio de los enfermos. Nació el 2 de Diciembre de 1826 en el barrio de Flor Baja de Madrid, de padres humildes, Manuel y Antonia. Salió del silencio ya grandecita para llamar a las puertas del convento de dominicas de Santo Domingo el Real, pero Dios la tenía preparado otro destino y no fué recibida. Oyó entonces que el P. Miguel Martínez, apóstol del barrio Chamberí, trataba de formar una sociedad de doncellas para el servicio doméstico de enfermos y con otras seis compañeras comenzó el 15 de Agosto de 1851 el Instituto de Hermanas Siervas de María Asistentes de Enfermos. El P. Martínez se fué a misionar entre infieles, las primeras Hermanas fueron desfilando, María Desolada, nombre religioso de Manuela, estaba relegada al olvido en Jetafe, ya estaba escrito el decreto de extinción del Instituto, pero antes de firmarle, el Obispo de Madrid, queriendo hacer un último esfuerzo, llamó al P. Gabino Sánchez Cortés para la dirección del Instituto. Conociendo el Padre el valor de María Desolada, la llamó de Jetafe y la constituyó en Superiora, cargo que conservó toda la vida. Ella redactó con el P. Gabino las nuevas Constituciones que aprobaron primero el Obispo y luego la Santa Sede. A su muerte acaecida en Madrid en 1887 dejaba fundadas 46 casas.—Cartas: I) Al Rmo. P. Adalberto Turrowski, Rector General de la Sociedad del Apostolado Católico, en el centenario de la muerte del fundador Ven. Vicente Palloti, beatificado el día mismo en que se cumplía el centenario; II) Al Excmo. Sr. Celso Constantini, Arzobispo titular de Teodosia en Arcadia, Secretario de la Sda. Congregacion de Propaganda, en las Bodas de Oro de su ordenación sacerdotal; III) Al Excmo. Sr. Cayetano Cicognani, Arzobispo titular

de Ancira y Nuncio Apostólico en España, en las Bodas de Plata de su consagración episcopal.—Radiomensaje a los fieles de la república de Haití, en el segundo Centenario de la fundación de la ciudad metropolitana Puerto Príncipe, el 8 de Diciembre de 1949.

SAGRADAS CONGREGACIONES.—*Consistorial*:—I) Infligiendo la pena de excomunión especialmente reservada a la Santa Sede, con declaración de vitando, al sacerdote Juan Dechet por haber aceptado de manos seculares y haber comenzado el oficio vacante de Administrador de la Iglesia Neosoliense en Checoslovaquia; II) Provisión de Iglesias. La primera es: "*Die 17 Decembris 1949*.—*Metropolitanae Ecclesiae Nominis Jesu, seu Cebuanæ, praeferit Exc. P. D. Julium Rosales, haecenus episcopum Tagbilaranum*" (pág. 195).—*Ritos*:—I) Decreto de las virtudes heroicas de la sierva de Dios Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús, fundadora de la Esclavas del Sacratísimo Corazón de Jesús, en orden a la beatificación; II) Reasunción de la causa del Beato Gaspar de Bufalo, Canónigo de la Basílica de San Marcos de Roma, fundador de la Congregación de Misioneros de la Preciosísima Sangre, para tratar de su canonización; III) Declaración de las virtudes heroicas de la sierva de Dios María Bertila Boscardin, del Instituto de Hermanas Maestras de Santa Dorotea Hijas de los Sagrados Corazones, en orden a la beatificación; IV) Decreto del *tuto* para la beatificación del Venerable Vicente Pallotti; V) Aprobación: de dos milagros del Venerable Domingo Savio, joven seglar, alumno del Oratorio Salesiano, en orden a su beatificación; VI) Aprobación de dos milagros para la beatificación de la Venerable Vicenta María Lopez Vicuña, fundadora del Instituto de Hijas de María Inmaculada en favor de las jóvenes dedicadas al servicio.

TRIBUNALES.—*S. R. Rota*:—Citación de comparencia de Lorenzo Walton.

Diario de la Curia Romana.—Concurso de la Sagrada Congregación del Concilio.—Sesiones de la S. Congregación de Ritos, del 3 de Enero al 21 de Febrero de 1950.—Nombramientos y Condecoraciones.—Necrología.

ESTADOS UNIDOS. — Movimiento Católico. — El Directorio Católico de 1950 consigna un aumento de 3.8% en el número católicos durante el año en Estados Unidos, Alaska y Hawaii. Son 27,766,141 en dicha area: 1,047,798 más que el año anterior.

Las archidiócesis con más de un millón de católicos son: Chicago, 1,691,681; Boston, 1,302,985; New York, 1,260,328; Filadelfia, 1,058,058; y Newark, N. J., 1,028,951. Las diócesis con mayor número de fieles son Brooklyn, 1,249,187, y Pittsburg, 805,699.

Constituyen la Jerarquía 4 Cardenales, 21 Arzobispos y 157 Obispos.

Por el cuarto año consecutivo el número de convertidos pasa de 100,000. Adultos bautizados, 119,173, que son 2,043 más que el año precedente.

Los matrimonios celebrados han sido 338,512. Los bautismos de infantes, 943,443, que muestran un aumento de 6,235.

Hay ahora un total de 11,497 instituciones educacionales católicas separadas de las públicas, habiendo aumentado 165 dentro del año (Cf. *B.E.*, Nov. 1949, pág. 779).

Muerte del Presidente de NCWC. — A primeros de Mayo de 1950 voló a recibir la corona de sus muchas y excelentes obras buenas en pro de toda la humanidad Msgr. Mc Nicolas, Presidente de la National Catholic Welfare Conference, la gran organización católica de Norte América, que tantas lágrimas ha enjugado durante la guerra y sigue todavía enjugando. Juan Timoteo McNicolas nació en Kiltimaugh, diócesis de Achonry, el 15 de Diciembre de 1877; profesó en la Orden de Predicadores, PP. Dominicos, el 10 de Octubre de 1895; fué ordenado de sacerdote el 10 de Octubre de 1901; promovido a la diócesis de Duluth el 18 de Julio de 1918, se consagró el 8 de Septiembre del mismo año; en 1925, 18 de Mayo, fué trasladado a la diócesis de Indianópolis, y finalmente promovido al Arzobispado de Cincinnati en el mismo año el 8 de Julio. Era asistente al Solio Pontificio.

ESPAÑA.—Via Crucis en Barcelona. — S.S. el Papa Pío XII el día 12 de Marzo de 1950 dirigió a todo el mundo católico la Encíclica *Anni Sacri* exhortando a todos a celebrar en el domingo de Pasión actos expiatorios para obtener la reforma moral de la humanidad. El Obispo de Barcelona Excmo. Sr. Dr. Gregorio Mogrego Casaus convocó a los fieles de la ciudad a un solemne Viacrucis para seguir la voz del Santo Padre. Presidía la procesión el Crucifijo de Lepanto que se guarda en la Catedral. Iban delante representaciones de las cien parroquias barcelonesas, corporaciones profesionales civiles y culturales, miembros de Consejo de Acción Católica, Clero regular y secular con el Seminario mayor. En torno al Crucifijo los portadores y el Capítulo. Detrás S. E. el Sr. Obispo, acompañado del Obispo misionero Excmo. P. Solan, O.M. Cap., el Vicario General, el Deán y el Arcediano. Seguían las Autoridades civiles encabezadas por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Fernández Cuesta, el Capítulo General, el Gobernador y el Síndico de la Ciudad. Altavoces convenientemente dispuestos hacían resonar por todo el trayecto las oraciones y los cánticos, que los fieles seguían con devoción. De vuelta a la Catedral, el Crucifijo fué colocado en lugar visible e iluminado por potentes reflectores, y el Sr. Obispo dirigió la palabra a los cien mil asistentes, felicitándolos por haber tenido aquella jornada de penitencia por los fines del Santo Padre: la expiación y satisfacción por las culpas del mundo, el triunfo de la verdad, de la justicia y de la caridad.

CHECOSLOVAQUIA. — **Nuevas víctimas del comunismo.** — Diez sacerdotes católicos fueron procesados a primeros de abril por el gobierno comunista de Praga por el delito de formar parte de un ejército fiel a la Santa Sede. Los diez fueron condenados a distintas penas. Al P.

Mastikal, redentorista, se le condenó al ergástulo; a los PP. Agustín Machalka, Superior del Monasterio premonstratense de Nueva Rise, y Francisco Silhan, Provincial de los Jesuitas, fueron impuestos 25 años de cárcel, y así a los demás. ¡Qué vergüenza para el mundo civilizado!

VIETNAM. — Consagración de un Obispo anamita. — El 29 de Junio fiesta de los Apóstolis S. Pedro y S. Pablo, de este Año Santo, se consagra el nuevo Vicario Apostólico de Bacninh, Excmo. Sr. Dr. Fr. Domingo Doan, O.P.; natural de Thon-Dinh, provincia de Nam-Dinh del antiguo reino de Tonkin, hoy Vietnam Norte. Nació el 25 de Octubre de 1912 de padres cristianos viejos y, recibida esmerada educación, entró en el Seminario Regional de Nam-Dinh. Cursada ya la Filosofía, tomó el hábito dominicano en el convento de Quanphuong, donde profesó el 31 de Agosto de 1936, pasando a cursar la sagrada Teología a la Casa de Estudios de San Alberto Magno de Hongkong, que entonces era Estudio General de la Provincia Dominicana del Santísimo Rosario de Filipinas. En 1938 fué enviado a la Facultad Teológica de la Provincia de Francia a terminar la carrera y perfeccionarse en el idioma francés. Allí fué ordenado de sacerdote en 1940, y recibió los grados de Licenciado en Filosofía, Doctor en Teología y Bachiller en Sagrada Escritura y Lenguas Semíticas.

Cuando intentaba volver a su país, estalló la segunda guerra mundial y hubo de permanecer en Francia, donde, en Mayo de 1944 publicó parte de su tesis doctoral escrita en francés con este título "Les sens de la sonfrance dans le livre de Job." El prólogo está firmado en Le Saulchoir —Etiolles, donde el Padre había terminado su carrera. Después de muchas vicisitudes pudo volver a su patria en 1948. Al ser preconizado estaba en la Casa de Estudios de Hongkong de Profesor de Escritura. La consagración se celebra en la iglesia de Xuang-Hoa, antigua residencia del Vicario Provincial, cerca de la sede episcopal de Bac-ninh. En esa iglesia se conserva el gran Crucifijo que en el siglo pasado tendían los verdugos delante de los Mártires para que pasasen por encima en señal de apostasía. El Consagrante de Mons. Doan es el Excmo. Mons. Fr. Francisco Gómez, O.P., Vicario Apostólico de Haiphong. ¡Ad multos annos!

FILIPINAS

Declaración conjunta de la Conferencia de Baguio.—A últimos de Mayo de 1950 se reunieron en Baguio Filipinas, los representantes de siete naciones del Sudeste de Asia: Carlos P. Romulo, de Filipinas, que presidió las sesiones; Dr. Luang Bhadravadi, de Thailand; Sir A. Ramaswami Mudaliar, de India; Dr. J. W. Burton, de Australia; R. G. Senanáyake, de Ceilán; Dr. Nasid Ahmed, de Pakistan; y Dr. Soebardjo, de Indonesia. Esta reunión reviste capital importancia para todo el mundo por ser la primera que celebran naciones jóvenes que acaban de conseguir su independencia. El Excmo. Sr. Dr. Alejandro Olalia, Obispo de Tuguegarao celebró en la Catedral de Baguio solemne Misa Pontifical el

domingo, 28 de Mayo, por el buen éxito de la Conferencia, asistiendo los delegados, miembros del Gobierno y del Cuerpo Diplomático, otras Autoridades y gran multitud de fieles.

Queremos conservar íntegro en el Boletín el histórico texto de la Declaración firmada por los Conferenciantes el 30 de Mayo en la sesión de clausura, tomándolo del diario *The Philippines Herald* del mismo día:

"The representatives of the states represented in the Baguio Conference of 1950.

"Having met together and exchanged views on matters of common concern to them, agreed to recommend as follows for the consideration of their respective governments:

A

"This Conference

"Reaffirming its belief in the purposes and principles of the United Nations;

"Realizing the need for closer cooperation in an atmosphere of freedom in order to ensure the orderly and progressive development of their countries and the improved living conditions of their people;

"Recommends to the governments represented at this Conference that they

(a) Act in consultation with each other through normal diplomatic channels to further the interests of the peoples of the region;

(b) Seek joint action so as to exercise due influence in the United Nations, its specialized agencies and other international organizations, of which they are members, in ways consistent with the principles of these organizations; and

(c) Ensure that in the consideration of the special problems of South and Southeast Asia the point of view of the peoples of this area is prominently kept in mind, by any conference dealing with such problems so that better understanding and cordial relations may subsist between the countries in the region and other countries of the world.

B

"(1) This Conference

"Recognizing that in order to ensure rising standards of living the producers of primary products in this region should receive economic and fair prices from the export of these products:

"Recommends that governments of the countries represented at the Conference adopt such measures individually or collectively as may be feasible, including measures for stabilization of prices against abnormal fluctuations;

"And further recommends that the governments exchange information and consult each other in cases of common interest, so that properly

considered proposals may be presented to any relevant international conference.

“(2) This Conference

“Recommends that the participating governments promote the expansion of trade within the region by all possible means, including, where appropriate, bilateral trade and payments agreements, consistent with their obligations under international agreements to which they are parties;

“And further recommends the continuing study and consideration of the possibilities of a multilateral clearing arrangement which may contribute to the economic development, and ensure the fullest utilization, of the resources of the region.

“(3) This Conference

“Recommends that the participating governments encourage to an increasing degree the interchange among them of technical personnel, trainees, technical and other information and advice relative to agricultural and industrial production and marketing problems, administrative, monetary and financial systems, and organization, management and research in regard to these;

“And while recognizing that the participating governments are engaged in increasing agricultural productivity and industrial expansion with a view to attaining a balanced economy;

“Suggests that more intensive efforts be made in these directions and that to supplement such efforts, the participating governments take advantage not only of the facilities available within the region, but also of such facilities, including technical assistance and advice, as may be afforded by countries outside the region and by international organizations.

“(4) This Conference

“Recommends that each participating country take due account of the economic development plans of the others and the possibilities of specialization based on the resources available within each country and within the region.

C

“This Conference

“Realizing the need for peoples to live together in peace and friendship and to unite their efforts for the promotion of cultural progress and social well-being;

“Recognizing that exchange of information and diffusion of knowledge promote understanding and thus create a firm basis for friendly intercourse and cultural cooperation among them;

"Believing that the promotion of social well-being is indispensable to the maintenance of the dignity and worth of man; and

"Agreeing that international cooperation in the cultural and social fields would lead to healthier development of the peoples;

Recommends to governments to take all necessary steps, within their individual capacities, to achieve these ends, and, in particular, to

"(A) Intensify the campaign against illiteracy;

"(B) Foster the growth of cultural and social programs and projects which support peace and international understanding;

"(C) Foster the establishment of international study centers and cultural institutes, stimulate the growth of public libraries, and encourage the translation of the classics of each country into the language of other countries;

"(D) Develop social legislation and improve social services, including those relative to public health and nutrition, in order to enhance the material well-being and spiritual growth of their peoples;

"(E) Facilitate the exchange of books, periodicals, documentary films, and other useful information;

"(F) Facilitate the exchange of information in the educational,

"(G) Encourage and facilitate the exchange of teachers, and students concerts, radio broadcasts and athletic tournaments; and

"(G) Encourage and facilitate the exchange of teachers, and students in the educational, scientific, social and cultural fields.

D

"The Conference

"Authorizes its president to communicate the recommendations of the conference to the participating governments for their consideration and keep them informed of the progress in relation to the recommendations."

DELEGACIÓN APOSTÓLICA. — Monseñor Morelli a Indonesia. — promovido a la Internunciatura Apostólica de Indonesia salió en avión para Dokajarta el día 30 de Mayo el Illmo. Msgr. Dr. Jaime Morelli, quien por más de año y medio ha estado trabajando en la Delegación Apostólica de Filipinas. Al terminar su largo mandato de 26 años el Delegado anterior Excmo. Mons. Guillermo Piani por Noviembre de 1948, Mons. Morelli quedó al frente de la Delegación, como Encargado de Negocios de la Santa Sede en Filipinas, hasta que vino el actual Delegado S. E. Mons. Vagnozzi (Cf. Bol. Eccles.; Enero y Septiembre 1949). Entonces Mons. Morelli quedó en la Delegación como Consejero, cargo que ha venido ejerciendo hasta su traslado. Su última pública actuación ha sido el compartir con el Excmo. Sr. Delegado y por comisión del mismo el trabajo de la visita de los Seminarios en todas las Diócesis. Filipinas queda agradecida a Mons. Morelli por el grande interés que ha mostrado en el bien espiritual de la Nación.

Actuales Secretarios.—Por Enero del corriente Año Santo llegó a la Delegación Apostólica con el cargo de Secretario el Illmo. Mons. Dr. Alfredo Poledrini y a primeros de Junio vino, también con cargo de Secretario de la Delegación, el Illmo. Mons. Dr. Constante Maltoni. Ambos son ya Prelados Domésticos de Su Santidad y están siguiendo el ejercicio de la carrera diplomática según las normas establecidas por la Santa Sede. Son los dos de nacionalidad italiana y poco más o menos de la misma edad; Msgr. Maltoni nació en Forlimpopoli, provincia de Forli, el 15 de Febrero de 1915. A los dos guíe el Señor en su carrera para bien de la Iglesia.

ARCHIDIÓCESIS DE MANILA.—Nuevo Obispo Auxiliar. — Es la noticia más reciente que recogemos de la Archidiócesis y la colocamos la primera por ser la más interesante para todos los archidiocesanos y aún para todos los filipinos. El viernes, 16 de Junio, por la noche S. E. Msgr. Vagnozzi, Delegado Apostólico en Filipinas, comunicó a la Curia Archidiocesana y al semanario católico *The Sentinel*, que Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XII se ha dignado nombrar Obispo Auxiliar de Manila al Canónigo M. Iltre. Dr. Vicente Reyes, Párroco de la Pro-Catedral de San Miguel. Cuando a la mañana siguiente supimos la noticia de labios del hasta ahora Obispo Auxiliar de Manila y Administrador de Lipa Excmo. Sr. Dr. Rufino Santos, nuestro gozo fué sincero y profundo; y con la misma sinceridad y emoción damos al agraciado nuestra enhorabuena. Saben los lectores nuestra costumbre de dedicar un número del Boletín a cada nuevo miembro de la Jerarquía que es preconizado: tal es al presente nuestro propósito, que nos dispensa de dar hoy ulteriores noticias del nuevo Obispo.

Caballeros Pontificios.—El día 16 de Mayo, a las 6:45 de su mañana, una procesión solemne se formaba en la Abadía de Nuestra Señora de Monserrat de los PP. Benedictinos, más conocida por el nombre de San Beda. En dirección a la iglesia seguían la Cruz Arzobispal los miembros de la Asociación de Caballeros Pontificios vestidos de gala; altos personajes de la sociedad manilana, padrinos de los nuevos candidatos de las Ordenes Papales; pajes llevando las insignias; candidatos a ser investidos; M. Iltre. Canónigo de la Metropolitana, hoy Obispo Auxiliar, Dr. Vicente P. Reyes; Illmos. Monseñores; Revmo. Dom. P. Celestino Gusi, Abad del Monasterio; Excmo. Sr. Dr. Rufino J. Santos, Obispo Auxiliar de Manila y Administrador de Lipa, S. P.; Excmo. Mons. Angel Miguel Olano, O.M. Cap., D.D., Obispo Titular de Lagina y Asistente al Solio Pontificio; Excmo. Sr. Dr. Gabriel M. Reyes, Arzobispo de Manila. El coro de la Abadía cantaba la pieza litúrgica *Ecce Sacerdos Magnus*. Después de la Misa, rezada por el Sr. Arzobispo, S. E. Mons. Rufino Santos hizo la petición de la investidura; el Dr. Vicente P. Reyes leyó los breves papales y la bula de gracia del gran Maestre; los candidatos fueron investidos de sus insignias por el Sr. Arzobispo con sencillas pero impresionantes ceremonias; y los nuevos Caballeros Mili-

tares hicieron sus votos. Al terminarse la función sagrada, dirigida por el Hno. Adriano Figuerola, O.S.B., como Maestro de Ceremonias, resonaban otra vez los ecos del coro cantando el *Tu es Petrus*.

Los investidos son, por el orden que aparecen en el programa:

1. Sr. Manuel Lim, Caballero Comandante de la Orden de San Gregorio, apadrinado por Hon. Fernando López, Hon. Manuel Morán y Coronel Andrés Soriano;

2. Sr. Justo López, Caballero de la Orden de San Silvestre y a la vez Caballero de la Soberana Orden Militar de Malta: sus padrinos, Coronel Andrés Soriano, Sr. Gabriel La O, C.S.S., y Sr. Juan F. Nakpil, C.S.S.;

3. Sr. Eitel Bauman, Caballero de San Silvestre, apadrinándole el Sr. Gabriel La O, C.S.S., el Hon. Pastor Endencia y el Dr. Felipe B. Ollada;

4. Sr. Jesús Paredes, Jr., Caballero de la Orden de San Silvestre, siendo padrinos el Sr. Gabriel La O, el Hon. Jesús Paredes, Sr., y el Dr. Deogracias T. Reyes.

La concurrencia de representaciones y fieles fué muy numerosa. El Sr. Justo López es el primer filipino Caballero de la Soberana Orden Militar de Malta.

Pro Ecclesia et Pontifice.—Con menos pompa litúrgica pero con análoga sencillez y devoción por el Vicario de Cristo, el mismo Sr. Arzobispo de Manila, Excmo. Mons. Gabriel Reyes impuso la medalla condecoración papal "Pro Ecclesia et Pontifice" a la Sra. Leonarda Limjap Ubaldo, el sábado 10 de Junio de 1950, en un programa literario musical celebrado a las 4:00 p.m. en el edificio social de la Liga de Damas Católicas, 141 Florida. Precisamente fué la Sra. Ubaldo la que dirigió la erección de dicha casa social en 1930, y ha dirigido su reconstrucción en 1949, sin que sea ese el único ni el mayor servicio que ha prestado la benemérita señora a la Liga y a otras instituciones y obras católicas.

DIÓCESIS DE TUGUEGARAO.—Renuncia de Monseñor Jurgens.—Anciano de 71 y enfermo de mucho tiempo S. E. Msgr. Constancio Jurgens, C.I.C.M., Obispo de Tuguegarao desde 1928, presentó a la Santa Sede espontáneamente la renuncia de su Obispado por motivos de salud, y según noticia, dada por la Delegación Apostólica a mediados de Mayo, el Santo Padre se ha dignado aceptar la renuncia, haciendo a Mons. Jurgens Obispo Titular de Acarassus. Llegó Mons. Jurgens a Filipinas el 1 de Octubre de 1907 y después de misionar varios años en la Montañosa fué nombrado Rector del Seminario del Inmaculado Corazón de María en Holanda, alcanzándole allí el nombramiento de Obispo de Tuguegarao.

Por el hecho de la aceptación de esa renuncia su Obispo Auxiliar Excmo. Sr. Dr. Alejandro Olalia deja de ser Obispo Titular de Zela y pasa automáticamente a ser Obispo propio de Tuguegarao.

BIBLIOGRAFÍA

DAFFARA (P. Marcolinus, O.P.). CURSUS MANUALIS THEOLOGIAE DOGMATICAE *ad usum Seminariorum*: Vol. V.—*De Gratia Christi*. In-8, 1950, XIV216. Casa Editrice **Marrietti**—Via Legnano 23—Torino.

En este volumen V. encontramos las notas características que predominan en toda la obra Teológica del P. M. Daffara; claridad de expresión, orden lógico y abundante erudición tanto en el orden eclesiástico, como en el Patrístico y Escriturístico.

El contenido es netamente tomista sin exclusivismos, pues, se dan a conocer las opiniones de otras escuelas y se mencionan los errores que en el transcurso de los tiempos han aparecido en relación con las cuestiones ventiladas.

El tratado está dividido en 5 capítulos y estos en sus correspondientes cuestiones. El orden de los capítulos, el que establece Santo Tomás en la (I-II, qq. 109-114).

El título de la obra, "De Gratia Christi", no nos satisface completamente. Únicamente la tendencia moderna de sacar el tratado de gracia del lugar donde le encuadraron los grandes teólogos, puede justificarle. No creemos que Santo Tomás, o los grandes teólogos que le siguieron hasta nuestros días ignoraran que la gracia podía considerarse como el efecto principal de la pasión y muerte de Jesucristo, sin embargo, prefirieron tratar de ella en el campo moral, donde se la considera como medio de conseguir nuestro último fin.

La definición de la gracia suficiente: Gratia "*sufficiens* autem illa dicitur, quae, respectu alicuius effectus salutaris, dat quidem voluntati posse illum efficere, sed tamen actus non sequitur, scilicet non causat illum" (n. 152), no puede librarse de la objeción de que tal gracia suficiente es insuficiente, por más vueltas que se den a ejemplos y comparaciones. Más sencillas, más verdaderas y más conformes a la doctrina de Santo Tomás son las definiciones siguientes: Gratia *sufficiens* est motio divina ad bene operandum recepta in voluntate humana secundum eius libertatem et defectibilitatem; Gratia *efficax* est motio divina ad bene operandum recepta in voluntate humana secundum eius libertatem et supra eius defectibilitatem.

Finalmente, la sinceridad científica hubiera brillado en este punto como brilla en todos los demás, si, al menos en la bibliografía correspondiente (pág. 132) y por vía de información, se hubiesen citado los tres artículos sobre la moción divina publicados en "Ciencia Tomista" (Julio 1925, Enero y Mayo 1926) por F. Marin-Sola en controversia con R. Garrigou-Lagrange, que ningún tomista ignora.

Por lo demás, la obra teológica del P. M. Daffara puede hacer mucho bien en la juventud ávida del conocimiento divino.

FR. J. BLANCO, O.P.

DIRECTORIUM SEMINARIORUM

(XL et 748 paginae, in forma 16 x 24 cm.; 6¼" x 9½")

Amplus hic liber a pluribus Directoribus Seminariorum C.I.C.M. (Scheut) compositus, nuperrime prodiit ex officinis typographicis a S. Josepho, Montréal, Canada.

Rogatum ab Exc.mo D.no Delegato Apostolico, et pro Seminariis in Sinis primo intentum, opus hoc iudicio S. Congregationis de Propaganda Fide prius oblatum fuit. Quae S.C., peculiari Commissione instituta, illud districto subiecit examini. Jamvero, Eminentissimus Cardinalis Praefectus, missis ad redactionis coetûs Praesidem litteris laudibus refertis (vide *Directorium* p. IX), opus illud pro omnibus Seminariis, non tantum in Sinis, sed etiam in ceteris Missionibus perutile iudicavit.

Quinimo, iudicio peritorum innixi, audemus dicere *Directorium* hoc magnae utilitatis fore Scholasticatibus et Seminariis omnibus. Lectione critice peracta, plures Episcopi et sacerdotes asserere non dubitaverunt opus hoc esse veram "Summam" quae in manibus versari debet omnium qui educationi Cleri praesunt. Etenim, major omnino pars inter quaestiones tractatas, vim habent universalem, et constituunt ditissimum fontem normarum atque consiliorum singulis Institutis ecclesiasticis ubique terrarum quam maxime proficuum.

Quod ut perspicias, vide Indicem Rerum (compendiose relatum):
Post *Prolegomena*, opus dividitur in VII partes:

1. De *Vocationibus* colendis.
2. De *Seminariis* in genere: de eorum natura, constructione, instructione.
3. De *Regimine* Seminariorum: de Ordinario, de Rectore, de Magistris, de Confessariis, de Directore spiritus, de Oeonomo.
4. De *Disciplina*; de *Vacationibus*; de *Selectione* candidatorum.
5. De *Formatione* seminaristarum: physica, civica, intellectuali, spiritali, apostolica.
6. De *Scrutinio* et de *Praeparatione* alumnorum ad Ordinationes.
7. De *Efformatione juniorum Sacerdotum*.

Insuper auctoribus magnae fuit curae ut semper de majoribus et minoribus, de dioecesanis et de regionalibus Seminariis, separatim agerent.

Opus conscriptum est concinna lingua latina, et litteris perspicuis chartae purae impressum. Abundat variis documentis. Incipit a generali bibliographia copiosa; consequuntur 44 appendices, cum formulariis opportunis. In fine voluminis Index Alphabeticus minutatim remittit ad numeros marginales, qui etiam optimos duces se praebent hanc Summam adeuntibus.

Comparari potest apud editorem: Rev. Patrem Jac. Leyssen, C.I.C.M., 4500 W. Davis Street, Dallas, Texas, U.S.A. Pretium (inclusis vecturae expensis):

si in antecessum mittitur: 5 U.S.\$

si post receptionem mittitur: 5.50 U.S.\$

Comparari potest etiam in "Apostolic Vicariate of the Mountain Province, P.O.B. 55, Baguio, Philippine:"

Pretium: (exclusis vecturae expensis) P10.00.

†

NECROLOGÍA

P. Pedro Zunzarren, A.R. — Víctima de breve y penosa enfermedad, falleció en el Hospital de Santo Tomás el M. R. P. Pedro Zunzarren Ilundain, Vicario Provincial de los Padres Recoletos, el 21 de Mayo a la edad de 52 años.

Era él finado natural de Cizur Mayor, Navarra, y llegó por primera vez a Filipinas durante las fiestas centenarias por Magallanes, 1921, sumándose enseguida a los voluntarios recoletos que proyectaban abrir una nueva misión en Kweiteh, provincia de Honan, China. Pero, después de que él y sus compañeros establecieron los cimientos de la nueva Misión, los Superiores creyeron más práctico tenerle en Shanghai, desde donde con su don de gentes y de lenguas podía el P. Zunzarren ayudar a los misioneros tal vez más eficazmente que en la Misión misma. En tres diversas ocasiones tuvo que acudir el finado al mismo puesto de ayuda a los misioneros de China, hasta que últimamente fue devuelto a Manila donde desde el año pasado ocupaba el puesto de Vicario Provincial de Recoletos, como queda dicho, con residencia en el convento de San Sebastián.

Fué, además, el P. Zunzarren Rector del "San Sebastian College" y director del "Sto. Tomas de Villanueva Institute", y estaba cualificado para enseñar filosofía y teología en los colegios de la Orden donde también enseñó por algún tiempo.

Su última ambición era hacer pronto una nueva residencia y noviciado para los postulantes filipinos que piden ingresar en la Orden de Recoletos, y justamente los trabajos se habían comenzado a este efecto cuando el Señor lo llamó a su lado.

Tenía el P. Zunzarren tan bellas dotes personales que su muerte puede considerarse como la pérdida de uno de los valores más genuinos de la Orden Recoletana en Filipinas.

P. Martín Manzanal y Moral, C.M. — Muy sensible pérdida para los PP. Paúles y para la diócesis de Nueva Cáceres ha sido la inesperada muerte del Rector del Seminario de Naga M.R.P. Martín Manzanal. Era joven todavía pues había nacido el 30 de Enero de 1904, en Grijalba, Burgos, España, siendo sus padres, Juan y Nemesia, bendecidos por Dios con numerosa prole, que supieron educar tan cristianamente que varias de las hijas son Religiosas. En 1917, niño de trece años entró Martín en la Escuela Apostólica que los PP. Paúles tienen en Guadalajara, comenzando la larga carrera eclesiástica en la Congregación: Cuatro años de Latín y Humanidades, 1917-1921; dos de Noviciado, 1921-1923; tres de Filosofía, 1923-1926; y cuatro de Teología, desde 1926 hasta que fué ordenado de sacerdote el 14 de Junio de 1930. Fué enviado a Londres a estudiar inglés, pero el 15 de Noviembre del mismo año llegaba a Manila con otros tres condiscipulos y el 13 de Diciembre entraba a formar parte de la Comunidad del Seminario de Naga. Desde entonces ha estado trabajando por la formación del clero de la Diócesis, ya como Profesor, ya como Prefecto de Disciplina, ya como Ecónomo y desde el 3 de Abril de 1947 como Rector del Seminario. Había aprendido el bicol para ser más útil a los seminaristas y al pueblo. Por su prudencia y la bondad paternal de su carácter fué amado de cuantos le conocimos. El día 6 del pasado Mayo tuvo una caída fracturándose el fémur y el brazo izquierdos, siendo atendido enseguida en el Hospital Provincial y luego traído a Manila al Hospital de la Universidad de Santo Tomás. Cuando todo parecía marchar bien, le acometió de súbito el domingo 21 de Mayo una pulmonía doble fulminante que en doce horas desató los lazos de su cuerpo para que el espíritu volase al cielo. Murió aquel mismo día a las 8:30 p.m. asistido de sus Hermanos y Hermanas, hijos e hijas de S. Vicente de Paúl. Aquella misma mañana había hecho devotamente su última confesión, después de la cual no recobró ya el sentido.

Además del funeral solemne que se celebró en San Marcelino el martes, 23 de Mayo, con asistencia del Excmo. Sr. Dr. D. Pedro P. Santos, Obispo de Nueva Cáceres, que ofició de pontifical en el Responso, y del funeral que al mismo tiempo se celebró en Naga, Su Excelencia ha determinado que el día 26 de Junio se tenga una Misa solemne de Requiem en la Catedral de Naga. Terminada la Misa, el nuevo Rector del Seminario M.R.P. Pedro Urdániz, C.M., se verá complacido en poder

estrechar la mano de los amigos de la Comunidad en la sala del Seminario.

¡Descanse en paz el bondadoso P. Manzanal!

Hno. Luciano Atanasio, F.S.C.—El primer Director de postguerra del famoso Colegio de La Salle murió de trombosis crónica a las 7:30 a.m. del sábado, 27 de Mayo, en la clínica Singian, calle General Solano, a la edad de 39 años. El cadáver fué llevado primero a la Funeraria Quiogue, y trasladado después aquel mismo día a la capilla del Colegio, donde el lunes se celebró por su alma solemnisimo funeral, siendo sus restos llevados a continuación al cementerio católico de La Loma.

El Hermano Atanasio venía padeciendo de su enfermedad desde hacía cinco años sin dejar por ella el trabajo. El viernes sintió un ligero ataque y el sábado fué por su pie a la clínica a eso de las 6:15 a.m. Una hora después era cadáver.

El difunto Director del Colegio de La Salle nació en la ciudad de Cansas, Missouri, U.S.A. Vino al Colegio hacia el mes de Octubre de 1936.

Sentimos no poseer más datos del buen Hermano, cuya alma deseamos tenga Dios en su gloria.

P. Eufrasio Dominguez, O.P.—La Universidad de Santo Tomás está también de luto, especialmente la Facultad de Farmacia, de la cual fué muchos años Decano el R. P. Ldo. Fr. Eufrasio Dominguez, quien murió el domingo 11 de Junio, en el Hospital de la Universidad, rodeado de sus Hermanos los PP. Dominicos y de sus Hermanos las Religiosas Misioneras de Santo Domingo, que actualmente le tenían por Capellán:

Nació el P. Eufrasio en España, en la villa de Tarancón, provincial de Cuenca, el 13 de Marzo de 1881. Hechos los estudios de Latín y Humanidades, entró en la Orden de Predicadores en el Convento de Ocaña, Toledo, donde hizo su profesión simple el 8 de Diciembre de 1898 y la solemne el mismo día de la Inmaculada de 1901. Al terminar ese año los tres cursos de Filosofía, pasó al Colegio de Avila para emprender los estudios teológicos que duraban cinco años. Fué ordenado de sacerdote al terminar el quinto curso a primeros de Julio de 1906.

Viéndole los Superiores de buen ingenio, quisieron que siguiera la carrera de Ciencias en la Universidad Central de Madrid. Tomó el grado de Bachiller e hizo los dos años de preparatorio; pero al terminarlos le trajeron a Filipinas, llegando a Manila el 5 de Septiembre de 1909. Estuvo unos siete años enseñando en el Colegio de San Jacinto de Tuguegarao y otros tantos en Letrán, siendo trasladado a la Universidad de Santo Tomás por el año 1922 para que hiciese la carrera de Farmacia, bajo la dirección del famoso Don León Guerrero, Decano

entonces de la Facultad. Recibió el P. Eufrasio el grado de Licenciado en 1926 y, al retirarse Don León Guerrero, fué nombrado Decano de Farmacia y perseveró en el cargo, de hecho hasta que se cerraron las clases por la ocupación japonesa en Diciembre de 1941 y de derecho hasta que se volvieron a abrir a primeros de Enero de 1946. Estaba entonces el P. Eufrasio de Capellán de las Religiosas Misioneras de Santo Domingo en el Noviciado de Santa Rita, Pampanga, y al ser llamado para que viniera a la Universidad a ocupar su puesto, rogó a los Superiores que le exonerasen ya por su edad y le permitiesen continuar en su retiro. El Vice Gran Canciller M.R.P. Dr. Fr. Tomás Tascón, O.P., y el M.R.P. Rector Magnífico Dr. Fr. Eugenio Jordán, O.P., accedieron a los deseos del Padre que continuó en Santa Rita, sin salir apenas de casa más que cuando la Parroquia le pedía algún ministerio, repartiendo su tiempo entre la oración, el estudio, que jamás abandono, y sus obligaciones de capellán que cumplía con esmerada diligencia.

Unas calenturas pertinaces, a que al principio no daba importancia, le postraron de tal manera que se creyó conveniente traerle a Manila, donde a las dos semanas expiró, después de haber recibido los últimos Santos Sacramentos. ¡Descanse en paz!

R. I. P.

FOR QUALITY

in

ART GLASS WINDOWS & NEON ADVERTISING



943 RAON — MANILA

**CANDELAS
APROPIADAS
PARA TODA OCASION**

Candelas marca

“ALTAR” litúrgicas

para la Santa Misa

“LA MILAGROSA”

Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila

*Protects as
it Beautifies ...*

YCO Paints



Specially made for tropical use, YCO paints give your house the special protection it needs. A coating of YCO paints is your safest guarantee for home beauty and durability.

Manufactured by:

ELIZALDE PAINT & OIL FACTORY, INC.

384 Tanduay, Manila

Tel. 3-24-58

"It's insect-repellent"

Beauty FOR YOUR HOME

YCO

floor wax

YCO Floor Wax beautifies floors and furniture with glowing brilliance.

YCO wax is insect-repellent—drives away harmful insects from your home. Very economical to use.



Manufactured by:

ELIZALDE PAINT & OIL FACTORY, INC.

384 Tanduay, Manila

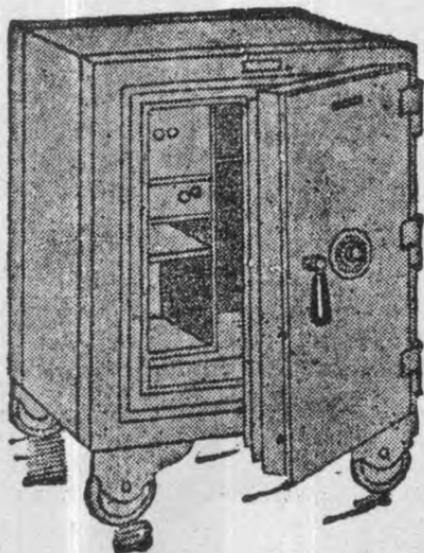
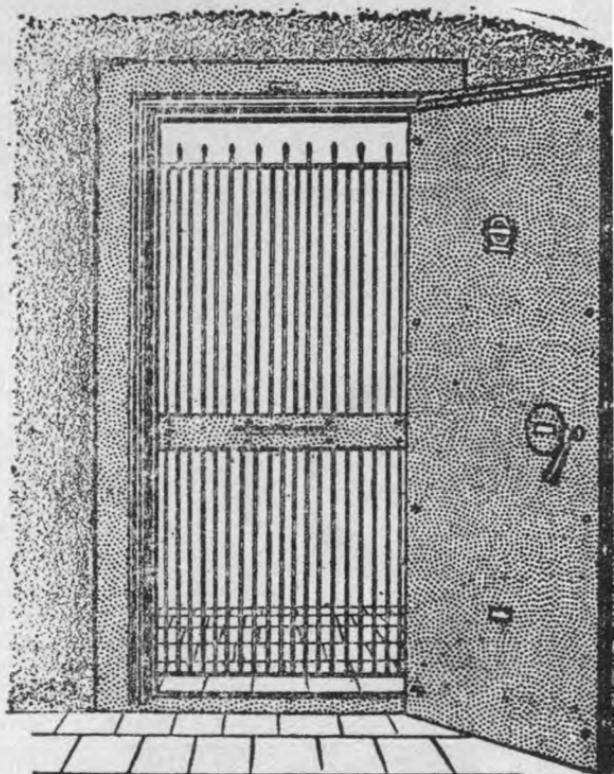
Tel. 3-24-58

Protect the Records of your Parish...

MOSLER

INSULATED VAULT DOORS

- Clear Opening 6'-6" x 2'-8"
- Resistance from 1/2-HOUR up to 6-HOUR Direct Fire Exposure
- Combination Lock with Burglary Relocking Device
- Underwriters' Label
- Inside Emergency Escape Device
- Inner Grille Door



MOSLER SAFES

- 2-HOUR Fire Protection
- Strength to stand a 30-ft. drop
- Combination with Burglary Resistant Device
- Government Specifications and Underwriters' Labels
- Fitted with Inner Doors

Sole Agents

ELIZALDE TRADING CORP.

380 TANDUAY ST.

TEL.

WHERE
IS
???



The Catholic Church Mart
JOSE CO CHING YAN
PROPRIETOR
909 REINA REGENTE ST. * MANILA * PHILIPPINES



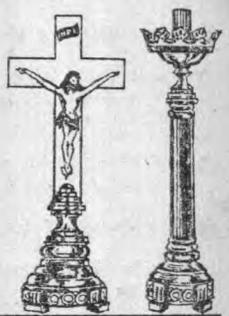
← TO LA LOMA RIZAL AVENUE TO STA. CRUZ →



AZCARRAGA ST.



SOLER ST.



← TO BAMBANG MAGDALENA ST.

REINA REGENTE ST.

TO BINONDO →

THE
Catholic
Church
Mart
909 REINA
REGENTE



PALGUE ST.

TO MANILA RAILROAD STATION



TEL. 2-82-81



**COMPLETE RELIGIOUS ARTICLES
CHURCH GOODS**

**FACTORY RELIGIOUS STATUES
ARTISTIC NOVELTIES**